

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



**ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB 1126/02**

M O N O G R A F I A

**“DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA
COSMOVISIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA EN EL
MARCO DE LA LEY Nº 073 “LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL”
EN EL PLURALISMO JURÍDICO-PLANTEAMIENTO DE
MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
INTERJURISDICCIONAL”**

(Para optar al Título de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: Univ. Evangelina Marcela Málaga Alarcón
TUTOR ACADÉMICO: Dr. Javier Tapia Gutiérrez
INSTITUCIÓN: Viceministerio de Justicia Indígena Originario
Campesina – Ministerio de Justicia**

**2013
La Paz, Bolivia**

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

A Dios, a mis adoradas y amadas hijas: Kamila Marcela y Renata Fernanda Indaburu Málaga, por ser mi motor, mi fortaleza y por que gracias a ellas cada día trato de ser una mejor persona; a mi mamá Ana María Alarcón Clavel, gracias por enseñarme que la humildad, la honradez y el esfuerzo son los tesoros más grandes del ser humano.

Evangelina Marcela Málaga Alarcón.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mis padres quienes me forjaron con valores de integridad, respecto, responsabilidad y solidaridad para poder luchar por lo justo y alcanzar las metas que me proponga frente a toda adversidad;

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme formado con ética profesional a lo largo de estos años, proporcionándome las herramientas necesarias para ejercer con honor y dignidad la digna profesión de la abogacía;

Con mucho respeto y admiración, a la *Dra. Leny Erika Chávez Barrancos* **VICEMINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES**, por ser inspiración de grandeza, sabiduría y altruismo en mi vida;

Finalmente tengo el grato honor de agradecer a mis dos hijas por su importante apoyo en cada aspecto de mi vida, consolidando con su amor mis deseos de superación y solidaridad con aquellos que más necesitan de nuestra asistencia como son los niños de mi país.

P R O L O G O

La Constitución Política del Estado aprobada el año 2009 incluye por primera vez un capítulo especial referente a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Art. 58 - 61) y reconoce constitucionalmente la igualdad jerárquica de la Justicia Indígena Originario Campesina y la Justicia Ordinaria (Art. 178 - 179), incluyendo el Pluralismo Jurídico (Art. 1) como base fundamental del Estado Plurinacional.

En aplicación de la Constitución Política del Estado, en diciembre de 2010 el Gobierno Nacional promulgo la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, que sin bien regula los ámbitos de aplicación de cada jurisdicción, menciona que se debe determinar los mecanismos de coordinación y cooperación en el marco del Pluralismo Jurídico.

La vigencia de la igualdad jerárquica de las diferentes jurisdicciones y considerando que Bolivia, mediante la Ley No. 1152 de 1990, ha ratificado la Convención sobre los Derechos de los Niños, obligándose así a observar que toda la legislación nacional sea concordante con este instrumento internacional de derechos humanos, adquiere mayor relevancia la demanda de encontrar los mecanismos tendentes a garantizar, tanto en la Justicia Indígena Originario Campesina como en la Justicia Ordinaria, el real y efectivo ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Si bien es cierto que se ha dicho y escrito, con diferentes enfoques y visiones sobre el Pluralismo Jurídico y su aplicación este documento analiza y trata de mostrar la realidad desde la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Bolivia.

Aun hay mucho por aprender sobre este particular y seguramente el próximo paso podría ser involucrar a los interesados para escuchar su testimonio, y para saber desde su propia experiencia como viven y lo que esperan de la Justicia Indígena Originario Campesina o de la Justicia Ordinaria, según sea el caso y del Estado en general.

Esta monografía muestra nuevos elementos para un debate desde el punto de vista del pluralismo jurídico, para poder contribuir y enfatizar la garantía y el respeto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

INDICE

INTRODUCCION	1
TITULO PRIMERO ELEMENTOS INTRODUCTORIOS REFERENCIALES	2
CAPITULO I EVALUACION DEL TEMA	2
a) Marco Institucional	2
b) Marco Teórico	2
c) Marco Histórico	4
d) Marco Conceptual	10
e) Maraco Jurídico	13
f) Objetivos del Tema	13
g) Estrategias Metodológica y Técnicas de Investigación	15
h) Asignación de Técnicas de Investigación	16
TITULO SEGUNDO DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA	17
CAPITULO I LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	17
1.1. PUEBLOS Y NACIONES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINAS	19
1.2 LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	24
1.3 DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	29
1.4 LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL	37
1.5 LA LEY DESLINDE Y EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	40
CAPITULO II EL PLURALISMO COMO UN CONCEPTO DE RELACION ENTRE AMBOS SISTEMAS	44
2.1. PLURALISMO JURIDICO	44
2.2. EL SISTEMA DE DERECHO	46
2.3 SISTEMA DE JUSTICIA Y CAMPOS DE REGULACION	47
2.4. LA INTERCULTURALIDAD	50
2.5 LA INTERLEGALIDAD COMO UN CONCEPTO DE RELACION ENTRE AMBOS SISTEMAS DE JUSTICIA	51
2.6. CONTEXTO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA	53
2.7. ESTADO PLURINACIONAL Y JURISDICCION INDIGENA	55

CAPITULO III LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL PLURALISMO JURIDICO	56
3.1. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	56
3.2. DEFINICION DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	62
3.3. POLITICAS PUBLICAS DE JUSTICIA Y LA NIÑEZ BOLIVIANA	63
3.4. ESTABLECIMIENTO DE LAS POLITICAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	64
3.5. POLITICAS PUBLICAS PARA LA NIÑEZ EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ACCION DE DERECHOS HUMANOS	65
3.6. SISTEMA JURIDICO DE PROTECCION A LA NIÑEZ BOLIVIANA	66
3.7. PREVENCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	67
3.8. ENTIDADES A CARGO DEL NIVEL DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	68
3.9. ENTIDADES JURISDICCIONALES	69
3.10. VALORACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DESDE LA OPTICA DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	70
CAPITULO IV CONCEPCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENAS ORIGINARIO CAMPESINAS	72
4.1. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU RELACION CON LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA	73
4.2. CONCEPCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD AYMARA	74
4.2.1. CONCEPCION DE LA NIÑEZ DE LA COMUNIDAD AYMARA	74
4.3. CONCEPCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD QUECHUAS	77
4.3.1. CONCEPCION DE LA NIÑEZ DENTRO DE LA COMUNIDAD QUECHUAS	77
4.4. CONCEPCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD GURANI	79
4.4.1. LA CONCEPCION DE LA NIÑEZ EN COMUNIDADES GUARANIES	79
CAPITULO V LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	84
5.1. LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO	

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	84
5.1. LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO DE RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	85
5.2. PRINCIPIOS NORMATIVOS, MODELOS COMPORTAMENTALES Y VALORES	86
5.3. CONFLICTOS Y SOLUCIONES: SANCIONES, ARREGLOS Y MEDIACIONES.	86
5.4. LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	89
5.4.1. Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Aymaras	87
5.4.2. Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Quechuas	93
5.4.3. Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Guaraníes	97
TITULO TERCERO ELEMENTOS DE CONCLUSION	
CAPITULO VI PROPUESTA DE MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y LA JUSTICIA ORDINARIA	101
6.1. BRECHAS Y PUENTES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	105
6.2. CONCLUSIONES: MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERJURISDICCIONAL	106
6.3. RECOMENDACIONES PARA CONSOLIDAR LOS DERECHOS DEL INFANTE, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	108
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	119

INTRODUCCION

El presente trabajo es fruto de la labor desempeñada durante los ocho meses que estuve realizando mi trabajo dirigido en el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, es un trabajo metódico, el cual fue siempre apoyado por las autoridades de dicho Viceministerio siempre con una visión de poder coadyuvar a este proceso de transformación que atraviesa el Estado Plurinacional.

Como resultado del proceso histórico de la asamblea constituyente, se aprobó la Jurisdicción Indígena Originario Campesina en igualdad de Jerarquía con la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y otras constitucionalmente reconocidas. La nueva Constitución Política del Estado establece que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional, norma que además determinara los mecanismos de cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones y las demás constitucionalmente reconocidas.

Por lo tanto este trabajo viene a ser un aporte para la discusión referida a la implementación del Pluralismo Jurídico, desde la perspectiva de la protección, garantía y preservación de los derechos de los infantes, niños, niñas y adolescentes, quienes de acuerdo con el mandato de la Constitución Política del Estado, deben ser protegidos y tomados en cuenta por el Estado Plurinacional y todas sus instituciones.

Aun hay mucho que aprender sobre este particular, y seguramente sería necesario el involucrar a los propios interesados, es decir a los niños, niñas y adolescentes, para escuchar su testimonio, para saber desde su propia experiencia como viven y lo que esperan de la Justicia Indígena Originario Campesina o de la Justicia Ordinaria.

Evangelina Marcela Málaga Alarcón.

TÍTULO PRIMERO
ELEMENTOS INTRODUCTORIOS REFERENCIALES
CAPITULO I
EVALUACION DEL TEMA

a) **Marco Institucional.**

De acuerdo al reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordante con el reglamento de la modalidad de graduación Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha logrado cumplir con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de conformidad con la convocatoria de fecha 23 de Julio de 2010 en la Dirección de la Carrera de Derecho y previa solicitud, se remite la Resolución del Honorable Consejo de Carrera No. 1333/2010 y homologada por Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 679/2009 de fecha 23 de junio de 2009 De la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés se aprueba la solicitud hecha por mi persona para acceder a Trabajo Dirigido como modalidad de graduación para obtener el grado académico de Licenciatura de Derecho, desempeñando funciones en el Ministerio de Justicia – Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina por el lapso de 8 (ocho) meses, en los siguientes horarios: mañanas de Hrs.: 08:30 a 12:30 y tardes 14:30 a 18:30 de lunes a viernes, dentro de la modalidad de trabajo dirigido de acuerdo a la Estructura Organizacional del Ministerio de Justicia.

b) **Marco Teórico.**

Es una disciplina sobre la propia descripción de los hechos históricos y el tipo de análisis científicos generales necesarios para explicar los hechos, debe tenerse muy presente que esta teoría no trata de explicar porque sucedieron ciertos acontecimientos históricos concretos de carácter episódico o anecdótico, ni trata

de hacer predicciones a medio plazo sobre los acontecimientos futuros concretos, sino que tiene el objetivo mucho más modesto de identificar simplemente los patrones regulares y causas generales de los procesos históricos, especialmente a largo plazo.

Utilizaremos en este trabajo la Teoría Histórica porque esta teoría sirve para reconocer y revisar el origen de cada nación y pueblo indígena observando que esta teoría tiene su origen en los saberes ancestrales.

Se reconocer la existencia de sistemas de derecho diferentes en el país, en coexistencia con el sistema de derecho estatal. Dicha coexistencia es conocida como pluralismo jurídico o interlegalidad y se define como la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico, estén o no legalmente reconocidos dentro del Estado (Irigoyen 1999).

Dentro de las sociedades como la boliviana grupos o colectividades de base étnica y cultural como las comunidades indígenas y campesinas, han desarrollado espacios de creación semiautónoma de sistemas de derecho particulares (Moore en Núñez 1996: 24) porque han sido y son penetrados e influidos por diversas instituciones normas, valores, prácticas sociales y jurídicas externas.

Se puede indicar que las comunidades han creado campos de regulación que son el resultado de la interpretación de fuentes normativas, simbólicas propias, con otras de origen estatal. En este sentido el derecho indígena y sus sistemas de administración de justicia no pueden ser concebidos como una estructura rígida sino más bien como un proceso vivo que actúa dentro el dinamismo social de grupo

El reconocimiento de un marco institucional que permita la coexistencia de dos modalidades vinculadas por el concepto de interculturalidad y analizada desde el enfoque de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes. La articulación de los elementos mencionados nos permitirán apreciar de manera integral, las expresiones particulares de la justicia indígena originario campesina y su relación con los derechos de los NNA inherentes a cada cultura y grupo, analizando las diferencias y similitudes en las practicas cotidianas de tratamiento de este tema. En este marco se considera la total integralidad de la temática, situando a los

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

niños, niñas y adolescentes como sujeto núcleo de la investigación, en un contexto que considera realidades socioculturales diferentes, pero al mismo tiempo relacionadas¹.

Teoría normativista del Derecho.

Esta teoría intenta describir y explicar los fenómenos de la vida política, poniendo énfasis en lo que la política puede o debe ser, razón por la cual se aproxima fuertemente a la filosofía política, hasta confundirse con ella en algunas ocasiones. En toda teoría de esta corriente siempre nacen preguntas: cuál es el mejor régimen político, cuál es el mejor régimen político posible. Esta teoría está siempre en relación con lo que se piensa que puede esperarse de la convivencia humana, y con el sentido de la vida que tenga cada autor y cada época según su particular cosmovisión.

c) Marco Histórico

Los denominados Pueblos Indígenas, Pueblos Originarios, Poblaciones nativas, Comunidades Originarias, Grupos Étnicos o Indios, se refieren a aquella parte de la población nacional que cumple con un conjunto de características que la convierten en descendientes de las poblaciones originarias, precolombinas y cuya principal característica es su propio idioma.

En Bolivia, los pueblos indígenas Originario Campesinos quienes son actores principales en los procesos sociales y políticos nacionales, tienen un alto grado de visibilidad y reconocimiento legal de sus derechos², Bolivia ha reconocido con fuerza de ley nacional al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley de la República No. 1257 y No. 3760). La Constitución Política de Bolivia reconoce ampliamente el carácter pluralista del estado:

“CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

¹ Memoria de Taller para la compatibilización de Justicia Indígena Originario Campesina, 2007

² *Los derechos de los Pueblos Indígenas y Triviales en la Práctica, guía sobre el convenio 169 OIT.*

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Bolivia como país que alberga diversidad de culturas indígenas originarias, se ha visto obligado a ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) reconoció el derecho de los pueblos indígenas originario a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En concordancia con dicho convenio, la Constitución Política del Estado de 1994 reconoció a las autoridades de las comunidades indígenas “funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos” siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes.

En el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo³, Bolivia rescata:

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los

³ Convenio 169 O.I.T. Sobre pueblos indígenas y tribuales en países independiente.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9.

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10.

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Los Pueblos Indígenas Originarios: son los pueblos indígenas de países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional; y también aquellos pueblos de países independientes considerados indígenas por su descendencia. Este mismo convenio reconoció el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres

Los resultados del último censo poblacional (2002) nos demuestran que la población indígena alcanza un 62,02% del total de la población boliviana.⁴ Los indígenas originarios han desarrollado sus propias instituciones sociales, económicas culturales, jurídicas y políticas en sus ayllus, markas, suyus, tentas, cabildos antes de la colonia, los sistemas de Derecho de los pueblos han desarrollado normas y procedimientos y autoridades propias, para la solución de sus asuntos suscitados en sus territorios.

En la actualidad los derechos de los pueblos Indígena Originarios no se han logrado implementar principalmente a satisfacción de los movimientos indígenas y campesinos por ciertos motivos, como ser la inexistencia de políticas públicas que consideren seriamente el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas en las diferentes instancias públicas y normativas estatales que tomen en cuenta la visión cósmica de dichos pueblos; el desconocimiento y la incompreensión de los derechos de los pueblos indígenas por parte de autoridades gubernamentales e instituciones privadas que trabajan en el país, y sobre todo el desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por parte de los profesionales de la ciencia del derecho que han hecho que los indígenas originarios campesinos se encuentren marginados y excluidos de la toma de decisiones que tienen que ver con la implementación de proyectos y programas de desarrollo económico y social que los favorezca.

Dentro del sistema de derecho de los pueblos indígenas y originarios han mantenido sus propias normas procedimientos para la resolución de sus conflictos de esta manera han garantizado una pacífica y verdadera convivencia entre sus miembros. Los sistemas de derecho de los pueblos indígenas del país han existido de forma clandestina debido a la falta de información de interés y conocimiento que los estados de turnos siempre tuvieron. Los sistemas de Derecho de los pueblos indígenas y comunidades son dinámicas, y al mismo tiempo ha sido influenciada por los sistemas introducidos por la Colonia y la República, pero a pesar del contacto con otras culturas por este derecho se constituye en una propuesta alternativa para descolonizar y desmontar las estructuras y la

⁴Anuario INE 2002.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

mentalidad colonial del sistema de administración de justicia que se encuentra en una crisis institucional expresada en corrupción y retardación de justicia.

En Bolivia más de 4 millones de habitantes son niños, niñas y adolescentes, lo que pone de manifiesto la necesidad y obligación al Estado Boliviano de desarrollar políticas públicas de forma específica e integral para la niñez y adolescencia, mas aun cuando Bolivia ha suscrito compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención sobre los Derechos de los Niños entre otros.

Si bien este importante segmento de la población esta de alguna manera contemplado en las diferentes políticas de salud y educación, es también necesario conocer cuáles son las políticas de protección a la niñez y adolescencia desde la perspectiva de la justicia y como operan en el ámbito jurídico.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010,⁵ donde se encuentran entre los diversos objetivos de este plan el de la supresión de causas que originen desigualdad y la exclusión social en el país, contempla diversidad de componentes de atención prioritaria orientados a un cambio del modelo de desarrollo nacional, desde la descolonización del Estado, pasando por la erradicación de la pobreza así como también la desigualdad y la exclusión social.

En el Plan Nacional de Desarrollo también se menciona la importancia de la compatibilidad que existe en este estado Plurinacional entre el derecho indígena y el jurídico estatal, donde el estado orienta un nuevo sistema de justicia plural, participativo y transparente con equidad e igualdad, instaurando una cultura de inclusión, de igualdad respetando la diferencia, que considere las necesidades y demandas específicas de las poblacionales vulnerables, mujeres, jóvenes, adolescentes, adultos mayores, niñas, niños y personas con capacidades diferentes. Se trata de descolonizar el sistema de justicia construyendo, de manera participativa y comunitaria, un sistema de justicia plural e integral, desarrollando un nuevo saber jurídico que elimine el monopolio en la producción del derecho, desmonte de las prácticas burocráticas.

⁵Lineamientos Estratégicos del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Reducir las brechas sociales-económicas, políticas y culturales por razón de género, generacional y personas con discapacidad. Consiste en la restitución de los derechos de la población más vulnerable, en la perspectiva de establecer una cultura de igualdad y equidad respetando las diferencias que destierre toda forma de discriminación, marginación, exclusión y violencia que afecta a las mujeres, jóvenes, adolescentes, adultos mayores, niñas, niños y personas con capacidades diferentes. Como también, se buscará eliminar las peores formas de explotación laboral de niñas y niños, y de manera gradual eliminar definitivamente el trabajo infantil.

Es pues entonces que se deben desarrollar mecanismos de cooperación y coordinación, entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena originario campesina como un verdadero proceso de comunicación confiable, donde ambos tengan como norte o más bien como base la Constitución Política del Estado Plurinacional, llegando incluso a sobrepasar las barreras de la lingüística, la falta de conocimiento de los actores, la falta de conocimiento de las funciones y servicios que otorga la Justicia Ordinaria y la falta de conocimiento de las funciones y atribuciones de las autoridades naturales de los pueblos indígena originario campesinos.

En tanto se debe realizar diálogos de relacionamiento entre estas dos justicias debe realizarse dentro de una mayor igualdad posible, sin ignorar la existencia de posiciones de poder distintas entre ambos, reconociéndolos e intentando equilibrarlos, una relación de interlegalidad horizontal donde se interactúe, coordine y coopere para encontrar una solución justa para ambas justicias.

d) Marco Conceptual.

Justicia Indígena Originaria Campesina.-El concepto se encuentra en la Parte II (Estructura funcional del Estado), Título III (Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional), Capítulo IV (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina), artículos 190, 191 y 192 de la Nueva Constitución Política del Estado.⁶

⁶ Constitución Política del Estado.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Pueblo Indígena, es la colectividad humana que desciende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización y que se encuentran dentro de las actuales frontera del estado, poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su habitad y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales”.⁷

Pluralismo Jurídico.

Se entiende al derecho del que gozan los pueblos indígenas Originario campesinos, reconocido por la Constitución Política del Estado, y sistemas jurídicos internacionales, de mantener sus propios sistemas jurídicos que reflejan sus cosmovisiones particulares y sus principios de derechos humanos.⁸

Coordinación.

I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.⁹

Cooperación.

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de

⁷ Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Triviales en la Práctica, guía sobre Convenio 169 OIT

⁸ Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal, Raquel Yrigoyen F.

⁹ Anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos.

cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.¹⁰

Interculturalidad.

Se entiende como las relaciones de convivencia y comunicación horizontal entre varias culturas que habitan un determinado territorio, se basa principalmente en una relación recíproca de conocimiento y reconocimiento, respeto, valoración y autovaloración del “otro”.¹¹

Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino.

Es toda colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial.¹²

El Vivir Bien.

Es la expresión cultural que condensa la forma de entender la satisfacción compartida de las necesidades humanas, más allá del ámbito de lo material y económico. A diferencia del concepto occidental de “bienestar”, que está limitado al acceso y a la acumulación de bienes materiales, incluye la afectividad, el reconocimiento y prestigio social.¹³

Etnocentrismo.

Es la tendencia a explicar los comportamientos de otras culturas a partir de la cultura propia

La descolonización del Estado

Es el único mecanismo para evitar el etnocidio (genocidio cultural) de los pueblos originarios y la pérdida de su sabiduría, experiencia y pensamiento.¹⁴

Interculturalidad.

¹⁰ Anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos

¹¹ Justicia Comunitaria y su Compatibilidad con la Justicia Ordinaria en el Marco de la Nueva Constitución Política del Estado.

¹² Acceso a la Justicia Plural.

¹³ Retos para Construir una Juridicidad Pluricultural.

¹⁴ Memorias de taller para la compatibilización de la Justicia Comunitaria.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Relación entre varias culturas dentro de un mismo territorio como interacción, intercambio y comunicación cultural, y también como reconocimiento, aceptación y reciprocidad con el otro.¹⁵

Definición Niño Niña.

De acuerdo a lo establecido por la Convención sobre Derechos del Niño, la niñez concluye al cumplir los 18 años de edad. Los análisis doctrinarios al respecto determinan que este criterio es simplemente de orden jurídico, pues no es pedagógico ni biológico, ni sociológico (Gonzales Contró, 2008). Esta determinación está dada en dos sentidos: por la limitación de la capacidad de obrar (comprar, vender, contratar, casarse, etc.) y la sujeción a cierta institucionalidad de protección (patria, potestad, tutela o jurisdicción) por la cual reviste vital importancia determinar en qué momento la comunidad da por sentado el paso de la niñez a la edad adulta.¹⁶

e) Marco Jurídico.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- Ley 1413 de 8 de diciembre de 1992. O nuevo Código del Menor. Presidencia del Lic. Jaime Paz Zamora. Reglamentada por Decreto Supremo No. 23469 de 7 de abril de 1993.
- Ley de 15 de enero de 1996 de protección jurídica al menor. Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada.
- Ley No. 2026 o Código Niño Niña Adolescente de 27 de octubre de 1999. Presidencia del Gral. Hugo Banzer Suárez. Abroga la Ley 1413 o Código del Menor y tiene la siguiente estructura: 3 títulos, 319 artículos, 7 disposiciones transitorias y 3 disposiciones abrogatorias y derogatorias.
- Ley N° 073 Deslinde Jurisdiccional, del 29 de Diciembre De 2010

¹⁵ Anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos

¹⁶ UNICEF, UDAPE y Ministerio de Planificación para el Desarrollo Determinante de la Violencia contra la Niñez y Adolescencia.

- Convenio 169 de la OIT, ratificado como Ley de la República No. 1257 del 11 de julio De 1991.
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos De Los Pueblos Indígenas, Promulgado como Ley de la República No. 3760 El 7 De Noviembre De 2007.

f) Objetivos del Tema.

Objetivo General.

PLANTEAMIENTO DE MECANISMOS DE DIALOGO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Debe de existir entre los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccional para la protección de Niño Niña Adolescentes en las jurisdicciones originario campesinos y la jurisdicción ordinaria a través del intercambio de saberes, entre autoridades indígena originario campesinas y toda la estructura de la justicia ordinaria, jueces, fiscales, defensoría de la niñez, en el marco de la justicia Plural y la Ley 2026.

Objetivos Específicos.

- las realidades de los Niños y Adolescentes en base a casos concretos, en el marco de la ley 2026 y el Derecho Propio de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos.
- medidas y acciones para la protección de niños y adolescentes por parte de autoridades Indígenas Originario Campesinas, Jueces de la Niñez y Adolescencia así como también fiscales.
- para generar espacios de diálogo entre autoridades Indígenas Originario Campesina, Jueces de la Niñez y Adolescencia y Fiscales para tratar temas

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

de coordinación y cooperación interjurisdiccional para la protección de niños y adolescentes.

g) Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación.

Método analítico.- en el proceso de descripción de las dos justicias, se realizara un análisis pormenorizado de su conceptualización para responder interrogantes que surgieron junto con el problema para poder orientar, recomendar y dar algunas sugerencias.

Método Deductivo.- consiste en descubrir conocimientos partiendo de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase. En este caso partiendo de la Constitución Política del Estado, la Ley del Deslinde Jurisdiccional con el Código Niño, Niña Adolescente crear mecanismos de coordinación y cooperación para la protección de este rubro tan desprotegido.

Métodos Específicos.-

Método Exegético.- con este método averiguaremos y buscaremos cual es la voluntad de las dos jurisdicciones, la jurisdicción indígena originaria campesina y la justicia ordinaria para trabajar en coordinación y cooperación para la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

h) Asignación de Técnicas de Investigación.

Técnica de procesamiento de datos. Con esta técnica podríamos realizar entrevistas como técnica de recopilación de datos, utilizando los métodos de investigación de análisis síntesis ya que en un primer momento analítico, se analiza y sintetiza la información contenía en la entrevista, y en un segundo momento analítico, se analiza y sintetiza la información consolidada en el paso anterior, y en un tercer momento analítico se verifica los resultados obtenidos.

Técnica bibliográfica. Consistirá en el registro de información documental obtenida la misma que se hallara contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de citas, comentario, lo cual nos servirá para optimizar y sistematizar el trabajo.

TITULO SEGUNDO
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

CAPITULO I
LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

La administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina fue constitucionalizada en los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, siendo su ejercicio al interior de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en igualdad de jerarquía con las demás jurisdicciones, precautelando siempre la compatibilidad con los derechos humanos fundamentales. Asimismo, la Ley de Deslinde determina los mecanismos de coordinación de la Justicia Indígena Originario Campesina con la justicia ordinaria:

Artículo 192. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.¹⁷

Los artículos mencionados fueron llevados casi de manera textual a la nueva ley del Órgano Judicial. Finalmente, el 29 de diciembre de 2010 se promulga la Ley de Deslinde Jurisdiccional que regula el ejercicio de la justicia indígena en la jurisdicción indígena originaria campesina, establece la obligatoriedad de los procesos de coordinación y cooperación entre jurisdicciones y los ámbitos de vigencia de la justicia indígena originaria campesina. El escenario de aplicación de dicha ley no es el mismo de años atrás, pues el Pacto de Unidad en la actualidad se rompió a raíz de la relación que tiene el gobierno del Movimiento al Socialismo-

¹⁷ Constitución Política del Estado.

con las organizaciones indígenas que se ven amenazadas en el ejercicio de sus derechos.

La historia de los pueblos originarios en Bolivia se inicia con la conformación de las sociedades a lo que se ha denominado tiempo de libertad, tiempo en que la territorialidad se construye desde lo propio haciendo eco de la concepción del espacio, los valores, la institucionalidad, la justicia, la diversidad complementaria porque a lo largo de los Andes se compartirán valores, quizá haya sido el escenario propicio de lo propiamente diverso o de la política de la diversidad incluso a expensas que haya existido tensiones al interior.

Dentro de este proceso se utilizó diferentes dispositivos, durante la Colonia se acudió a las estrategias y liderazgos locales en los que el discurso fue casi siempre propio, cargado seguramente de lo emotivo. En la República ocurrirá lo propio hasta principios de 1900, ya que años después se cambiará de estrategia apostando a una lucha de orden legal para restituir las tierras comunales. Después se apostará por el sindicalismo para luego seguir por el camino de la legalidad fruto del derecho indígena o simplemente la participación política como ocurre ahora.

Desde el punto de vista del derecho internacional de los pueblos indígenas, es necesario señalar que su ingreso obedece, junto a la investigación de la situación de los pueblos indígenas a escala mundial, a un análisis de la concepción de cultura, teniendo dos escenarios: el primero inserto en criterios evolucionistas y paternalistas de pensar en la “integración” del indígena (Convenio 109 de la OIT), y el segundo que entiende la cultura indígena en su perdurabilidad en el tiempo, sin embargo, es una perdurabilidad o autonomía que será regulada por la legislación, pensada en el ejercicio de la justicia indígena originaria campesina, en otras palabras lo ancestral será objeto de regulación.

1.1.- PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS.

Las sociedades campesinas e indígenas de Bolivia, a lo largo de su historia, han mantenido mecanismos de resolución de conflictos sustentados en normas,

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

valores, visiones y representaciones culturales, dichos mecanismos son fruto de la capacidad inherente a toda sociedad de crear normas de control y regulación social interna, como mecanismos de producción de orden en cada una de ellas.

Cuando nos referimos a la justicia comunitaria dentro del sistema jurídico del estado, partimos del argumento de la vigencia del pluralismo jurídico, donde se supone la existencia de diversas normas de regulación y convivencia jurídica acorde a la diversidad de culturas que coexisten en un mismo territorio.

Las normas símbolos y discursos jurídicos estatales se hallan complejamente mezclados con principios normativos comunales, visiones y valores indígenas, esta dinámica responde al fenómeno de interlegalidad, en los que se cruzan, impregnan y superponen diversas fuentes legales, entonces a todo esto el derecho indígena echa mano de diversos recursos propios o “ajenos” para regularse a sí mismo y que puede ser tanto más vigoroso en cuanto pueda estar asociado a proyectos de afirmación y autogestión étnica (Orellana, 2004).

Por otra parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue promulgada como Ley de la República No. 3760 el año 2007, les reconoce el derecho a conservar y reforzar sus instituciones políticas y jurídicas” (Artículo 5) y a promover, desarrollar y mantener, cuando existan, sus costumbres o sistemas jurídicos (Artículo 34).

**“Ley de la República No. 3760 de la Declaración de las Naciones Unidas
Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.**

13 de septiembre de 2007

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones, política, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan,

costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley de la República No. 1257, reconoció el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En concordancia con dicho convenio, la Constitución Política del Estado del año 1994 reconoció a las autoridades de las comunidades indígenas “funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos”¹⁸, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Estas dos declaraciones sientan bases de un nuevo marco legal en Bolivia, sobre el que descansa el reconocimiento a la justicia indígena. Es pues en este sentido que en la Constitución Política del Estado aprobada vía referéndum el año 2009, se reconoce de manera expresa a la “jurisdicción indígena originario campesina” y manifiesta que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios (Artículo 190 inciso I). Dicha jurisdicción se le aplicara a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción indígena (Artículo 190 inciso III).

“CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

Enero, 2009

CAPITULO CUARTO

JURISDICCION INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 190.I Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

¹⁸ Constitución Política del Estado del año 1994, artículo 171, inciso III.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

II la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Siguiendo los términos de este último inciso la jurisdicción indígena originario campesino deja abierta la puerta a todos los ámbitos de competencia material, vale decir todos los temas que bajo sus normas y valores, regule o crea poder regular. Dentro de este abanico que se abre frente a nosotros desde luego tenemos las relaciones familiares y dentro de estas relaciones tenemos la niñez.

El estado boliviano reconoce y ratifica como Ley de la República la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹, y ha recogido varias de sus normas en el Código Niño, Niña y Adolescente, que establece una serie de órganos y tribunales especializados tales como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, como mecanismos destinados a su protección.

A su vez la vigente Constitución Política del Estado, en su Sección V, reconoce los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, incorporando varios principios fundamentales de la convención.

CODIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE
SECCIÓN V
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

¹⁹ Fue ratificada y elevada al rango de Ley de la República No. 1152 el 14 de mayo de 1990.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizará el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Cabe mencionar que las normas estatales de protección a la niñez y el funcionamiento de sus órganos en las zonas indígenas originario campesinas

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

tiene un alcance que tiene el estado en esa materia, es decir **LIMITADO** por no decir ausente.

Por tanto se puede mencionar que las comunidades ante la falta de una justicia “justa”, con celeridad han creado campos de regulación que son el resultado de la interpretación de fuentes normativas, con un gran valor y simbólicas propias, con otras de origen estatal. Es entonces que el derecho indígena y sus sistemas de administración de justicia no pueden ser concebidos como una estructura rígida, sino más bien como un proceso que actúa dentro de un dinamismo social de grupo (Núñez 1996).

1.2.-LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.

Son varios los términos empleados, tanto en los textos legales como los académicos, para designar la administración de Justicia por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Cada uno de ellos con sus propias connotaciones.

La Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 30 el Derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a ejercer sus sistemas jurídicos propios, esos sistemas son reconocidos como parte de la función judicial tal como lo establece el artículo 179 de la Constitución Política del Estado, bajo el nombre de Jurisdicción Indígena Originario Campesina como lo describen los artículos 179 190-192 de la Constitución Política del Estado, por lo que esta jurisdicción es incorporada como parte integrante de los mecanismos legales y legítimos del Estado para administrar justicia.

En el artículo 190 de la Constitución Política del Estado se reconoce que las funciones jurisdicciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos se ejercen a través de sus propias autoridades y aplicando sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La Constitución Política del Estado incorpora el término de jurisdicción indígena originario campesina, no obstante de que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas elevada al rango de Ley por Bolivia mediante Ley N° 3760 el 7 de noviembre de 2.007, utiliza en su artículo 34 el

termino de sistema jurídico²⁰, lo cual nos demuestra la existencia de autoridades, normas, procedimientos, valores y sanciones relacionadas con la resolución de conflictos y la administración de justicia.

El uso del término jurisdicción podría entenderse como un intento de reforzar el reconocimiento de la igualdad jerárquica (artículo 179 de la Constitución Política del Estado) entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, lo cual implicaría que las decisiones de la Justicia Indígena Originario Campesina no se revisan por parte de ninguna autoridad perteneciente a otra jurisdicción.

Existen otras normas que reconocen los sistemas propios de administración de justicia indígena originario campesina, como los siguientes:

El Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante Ley N° 1257 de 11 de Julio de 1991 señala, en el artículo 8 que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Adicionalmente en el artículo 9 del Convenio de la OIT, se establece que “en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la representación de los delitos cometidos por sus miembros”.

Lo señalado por este convenio internacional está en consonancia con la mayor parte de las normas internacionales en la medida en que los sistemas indígenas de la administración de justicia son reconocidos siempre y cuando se desenvuelvan dentro del marco jurídico y constitucionalmente de cada país, es

²⁰ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en el artículo 34 que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y cuando existan costumbres o sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

decir, en tanto se constituyan en el mejor de los casos, en partes o subsistemas de las instituciones estatales de administración de justicia.

El Código de Procedimiento Penal Ley N° 970 de fecha 25 de marzo de 1999, establece en el artículo 28 que “se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena siempre que dicha resolución no sea contraria a los Derechos Fundamentales y Garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado.

En este caso el Código establece implícitamente la posibilidad de que una autoridad judicial pueda actuar por encima de una resolución de la justicia indígena, si considera que esta no ha respetado los derechos fundamentales y las garantías de las personas. Esta es posiblemente una de las normas que con más claridad ha subordinado a los sistemas jurídicos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, pues cualquier resolución de la justicia indígena que no cumpliera con el debido proceso, podría ser desestimada, lo que podría incluir, la totalidad de las resoluciones que se dicten.

Una de las normas que ha logrado de forma más efectiva el reconocimiento de las normas y procedimientos propios ha sido la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715 de fecha 18 de octubre de 1996, que en el artículo 3 párrafo III indica que la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente, se regirán por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres, en la aplicación de las leyes agrarias y su reglamentos, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional. Esta disposición ha sido ampliamente aplicada a lo largo de los procesos de saneamiento de tierras en territorios indígenas.

Por su parte, la Ley N° 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995 en Contra de la Violencia Intrafamiliar o Domestica establece en el artículo 16 que en las

comunidades indígenas y campesinas serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley. Esta disposición está en la misma sintonía que el Código de Procedimiento Penal sujetando la posibilidad de administración propia de justicia a su ajuste al espíritu de la propia norma.

La única Ley que antes de la nueva Constitución Política del Estado había normado la colaboración entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originario Campesina fue la Ley N° 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 6 de febrero de 2011, al señalar que el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas.

Por último la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de Diciembre de 2010, que tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia material, personal y territorio, dispuestos en la Constitución Política del estado, entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las otras jurisdicciones, así como establecer disposiciones para su coordinación y cooperación, en el marco del pluralismo jurídico.

La Justicia Indígena Originario Campesina es el sistema jurídico de resolución de conflictos, de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas constitucionalizadas como Jurisdicción Indígena Campesina; la misma se define como el sistema basado en valores y saberes, compuesto por autoridades, normas y procedimientos propios de los pueblos, la estructura de la Justicia Indígena Originario Campesina contiene autoridades, elegidas por sus organizaciones encargadas de administrar justicia, normas que regulan las relaciones que pueden ser escritas o no, el procedimiento que se refiere tanto en las partes constituyentes del proceso (acusado, acusador, juez, policías, etc.) como a la estructura del proceso (instancias y recursos de apelación).

La Justicia Indígena Originario Campesina como sistema jurídico se basa en el derecho indígena que tiene las siguientes características (Kimberly Inkstater):

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Las normas y procedimientos son guiados por la visión de mundo de la cultura originaria campesina, gozando por esta razón de legitimidad e institucionalidad. Sus aspectos procedimentales están frecuentemente articulados con rituales religiosos o están impregnados con simbolismos; las normas jurídicas procedimientos y sanciones están localmente establecidas para mantener el equilibrio de la comunidad y proteger sus valores culturales; los procedimientos jurídicos forman parte de las responsabilidades de las autoridades originarias; los conflictos al interior de la comunidad son arbitrados por las autoridades originarias; a veces la decisión final referente a un caso es asumida directamente por la asamblea de la comunidad; las autoridades originarias son asignadas con el poder de sancionar las faltas o transgresiones de acuerdo a sanciones predeterminadas, a veces simbólicas que pueden ser de naturaleza compensatoria o punitiva.

El elemento “Justicia Indígena Originario Campesina” contempla no solamente prácticas de resolución de conflictos, sino considera todas las normas y reglas que las comunidades indígenas originarias campesinas han desarrollado para estructurar sus relaciones de convivencia social.

1.3.- DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La presencia del pluralismo jurídico rompe con el monismo jurídico planteado por un Estado que pretendió ser homogéneo a través de la construcción de un solo derecho.

La imposición de un solo sistema jurídico solo puede representar a un sistema social culturalmente homogéneo, por lo que no puede ser aplicable en países que reconocen su pluriculturalidad, bajo el riesgo de que puedan llegar a convertirse en Estados Excluyentes abstraídos de su realidad plural y dotados de ordenamientos jurídicos deslegitimados.

El sistema de administración de justicia positiva tradicionalmente y por varias razones excluyó económica, política y socialmente a los pueblos indígenas originario campesinos impidiéndoles, en gran medida, el ejercicio de su derecho a la justicia. Ello sumado a la vigencia y legitimidad de su propio sistema de administración de justicia, ha dado lugar a que se ejerza el derecho a su propio

derecho, como un comportamiento comunal de facto. En esa misma línea, una serie de estudios internacionales concluyen que los sistemas de administración de justicia estatal son discriminadores con los pueblos Indígenas al no tomar en cuenta sus particularidades culturales, provocando una limitación en el ejercicio de sus derechos (Stavenhagen, 2008). Estos mismos estudios sitúan a los pueblos Indígenas como una población en especial situación de vulnerabilidad y mencionan que los procesos de exclusión y discriminación que sufren deben, entre otros factores, a imposiciones culturales occidentales.

Esto ha ocasionado que en la sociedad boliviana existan dos visiones sobresalientes de derecho, uno estatal y otro social que se diferencian en la forma de entenderlo, dando lugar a que en la aplicación de un sistema de tales características se pueda llegar a afectar los derechos de la niñez y adolescencia Indígena.

Hasta avanzado el siglo XX dentro de las ciencias jurídicas prácticamente se había prescindido de ellos. La corriente dominante estaba convencida de que en la evolución y “progreso” de los sistemas jurídicos se había hecho un gran salto adelante al dejar atrás el derecho consuetudinario y afianzar el derecho positivo escrito y bien codificado.

En rebeliones como la de los Amaru y los Katari en los Andes a fines de la Colonia, o las de la resistencia guaraní ya en el siglo XIX republicano, simplemente se aplicaba el derecho español/criollo.

Lo que se ha llamado el sistema de las dos repúblicas daba una oportunidad al mantenimiento de dos sistemas jurídicos aunque con una clara subordinación del uno al otro. Arriba estaba la República de Españoles, con sus apéndices mestizos e incluso negros; abajo, la República de Indios, incluidos, en su cúspide los “caciques” o “capitanes” de mayor “nive-ya subordinados al régimen colonial, todos los cuales servían de bisagra entre las dos repúblicas. Este sistema dual claramente asimétrico dejaba con todo cierto margen de maniobra al interior de las comunidades para que mantuvieran esquemas propios, por ejemplo, en la resolución de conflictos sobre la tenencia de tierra, en el sistema de herencias, en

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

el nombramiento interno de sus propias autoridades y en la resolución de determinados conflictos internos.

Sin duda, a lo largo de estos siglos ha habido numerosos jurisconsultos que en su práctica cotidiana en lugares con abundante población indígena han entrado en contacto con esas otras realidades jurídicas, probablemente no escritas y siquiera algunos más lúcidos las han tenido en cuenta, por ejemplo, en el tema de derechos sobre tierras.

Hay antecedentes en el mismo derecho europeo. Bartolomé Clavero (2005), por ejemplo, a partir del ejemplo español de la imposición del derecho mercantil por encima del de los comuneros, encuentra similitudes en la situación actual del derecho de los pueblos en nuestro continente. Es decir, el pluralismo jurídico no es algo totalmente nuevo, que solo descubrimos a partir del contacto con otras culturas totalmente distintas. Ya existía de alguna manera incluso en el interior de los países europeos.

La misma *commonlaw* del mundo anglosajón es otro buen antecedente, de hecho pudieron aplicarlo también dentro del imperio colonial inglés, mediante su principio colonizador del *indirect rule*, que les hacía reconocer, siquiera teóricamente, los distintos derechos no escritos de muchos pueblos de todo tamaño y condición con los que se encontraban durante su expansión.

La visión global ocurre en todo el conjunto de la cultura: económico, organizativo, político, religioso, dentro de ello, cubre también, el ámbito más restringido de lo judicial.

Es particularmente estrecha la relación entre lo social, lo ético y lo religioso, por ejemplo, en el Chaco, las maldiciones antisociales de los brujos marginales pueden causar sequías y, en el altiplano se dice que *qhinchaa* trae *macha*, es decir, conductas inmorales atraen calamidades climáticas; si llega una fuerte

granizada, las autoridades comunales buscan casa por casa qué mujer ha enterrado algún aborto para camuflar relaciones extramatrimoniales.

Contrasta, de nuevo, con el Derecho Positivo, donde la última instancia es una Corte Suprema con especialistas de alto nivel. En el Derecho Indígena la mayoría de los casos los ventilan de manera satisfactoria las partes interesadas con la autoridad tradicional, que puede coincidir o no con la principal autoridad comunal, del nivel correspondiente o a veces consiste en varias autoridades que “caminan juntas”. Lo que esta autoridad suele hacer entonces es en buena medida catalizar el consenso colectivo.

Pero si el asunto se complica, la principal “corte de apelación” para un “debido proceso” no consiste tanto en llevar el asunto a un tribunal superior de especialistas (acabando al final en las autoridades del Derecho Positivo) sino más bien plantear el asunto en asamblea.

Si se trata de un asunto que rebasa el nivel local, esta instancia superior puede ser el *cabildo* o asamblea superior conformada por representantes de todas las comunidades de la jurisdicción, nombrados a su vez según “usos y costumbres”.

Como consecuencia, estos derechos de los pueblos indígena originario campesinos actualmente funcionan mejor en los *niveles más locales y directos*, en que todos se conocen y que, por la centenaria situación neo colonial son los niveles en que mejor ha sobrevivido este Derecho Indígena Originario Campesino.

Reflejo de esta lógica comunal del Derecho Indígena Originario Campesino es el reiterado recurso “consultaremos a las bases”, tan presente también en organizaciones “sindicales” campesinas, como la CSUTCB y la Confederación de Colonizadores (ahora, “Comunidades Interculturales”). Otro eco más reciente es que en muchos de los estatutos autonómicos indígenas ahora en elaboración, se incorpora el *cabildo* como autoridad máxima. Pero diseñar cómo pasar en ella de la democracia directa a la representativa (no necesariamente partidaria) a niveles

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

superiores sigue siendo un proceso de aprendizaje dentro del Derecho Indígena Originario Campesino.

Los conocimientos y principios de los derechos indígenas originario campesinos se transmiten principalmente por la vía oral. Son parte de la sabiduría colectiva que se refleja también en numerosos dichos, en los consejos de una a otra generación, etc. Ello tiene relación con el rol clave que juega la también la comunidad. Caben también formulaciones escritas y puede ser muy útil tenerlas, siempre que quede claro su alcance real. Por ejemplo, tener codificaciones o inventarios por escrito de los diversos derechos indígenas originario campesinos es un deseo muy legítimo sea de estudiosos o de los propios pueblos para que no se pierda el conocimiento de su modo de ser. Pero, cuando textos de este tipo se comparan con lo que ocurre en otros tiempos en el mismo lugar, ayudan más bien a comprender el carácter oral y la subsiguiente flexibilidad de este Derecho Indígena Originario Campesino.

Una de las prácticas más comunes es dejar constancia de las resoluciones tomadas en el correspondiente *libro de actas*, muchas veces con las firmas de los involucrados. Solo son constancias escritas de lo resuelto para facilitar su cumplimiento y seguimiento. Pero, a diferencia de lo que ocurre en determinadas expresiones del Derecho Positivo, las actas de estas resoluciones no son para “sentar jurisprudencia”, en el sentido más riguroso del término, por útil que pueda resultar conocer y analizar estas decisiones.

Otro es el caso cada vez más común de redactar los *estatutos* de determinadas instancias organizativas: la comunidad, el ayllu, tal organización u otra. Tales estatutos escritos pueden ser apoyos muy útiles, sobre todo con referencia a los principios y lineamientos básicos. Pero debe evitarse caer en la “positivización” detallada de este Derecho Indígena Originario Campesino a partir de lo que se está haciendo en un lugar y momento dado, puesto que, como enseguida

veremos, la flexibilidad para adecuarse a nuevas circunstancias es una de sus grandes virtudes.

Esta línea divisoria entre la oralidad del Derecho Indígena Originario Campesino y su “positivización” escrita no siempre queda clara, sobre todo a partir de la existencia de legislación favorable para las naciones y pueblos indígenas, la cual en sus reglamentos suele exigir evidencias escritas como libros de actas, estatutos, etc. Célebre fue el caso de una comunidad amazónica que, para ser reconocida como OTB (Organización Territorial de Base), debía presentar el libro de actas para constatar si se reunían habitualmente. Las autoridades locales llevaron a los funcionarios a un gran árbol debajo del cual se reunían y allí mostraron las rayas en el tronco con que en cada reunión marcaban los asistentes.

Al ser más oral, el Derecho Indígena Originario Campesino es también mucho más ágil. La seguridad que en el Derecho Positivo dan los sofisticados textos jurídicos, que por otra parte exigen recurrir a intérpretes expertos, se compensa aquí por el consenso comunitario. A diferencia del Derecho Positivo, el Derecho Indígena Originario Campesino no es una norma fija dada de una vez por todas y que exige un pesado procedimiento para ser modificado.

No hay un único Derecho Indígena Originario Campesino sino tantos como grupos culturales. Además, dentro de cada grupo cultural y sin apartarse de los principios generales que rigen su Derecho Indígena Originario Campesino, hay una amplia gama de variantes locales. Por lo mismo no es tampoco un fósil arcaico.

La visión integral mencionada más arriba puede variar según el contexto, de modo que las conclusiones a las que se ha llegado en un determinado contexto cultural, geográfico o histórico no se pueden extrapolar sin más a lo que ocurre en otras situaciones. El Derecho Indígena Originario Campesino no exige un pesado y caro aparato burocrático que “estudie” cada caso con personal especializado y bien

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

retribuido. Este es uno de los contrastes más patentes con el Derecho Positivo, desde la perspectiva de los propios interesados.

Pero cuando en el pasado neocolonial se lo ha limitado a los niveles más locales, dejando siempre abierta la posibilidad de apelar a niveles superiores del Derecho Positivo, se ha desvirtuado esta ventaja, pues la parte que tiene más recursos o más rabia acaba transfiriéndolo a estos niveles superiores, abriendo así una sangría tan insaciable como innecesaria de gastos, muchas veces por causas baladíes que podrían haberse solucionado de manera más rápida y barata, y con un conocimiento mucho más completo y cercano por la otra vía.

Los procesos dentro del Derecho Indígena Originario Campesino están automáticamente exentos de alguna forma de corrupción interna a alguna autoridad tradicional, pues todos somos débiles y humanos. La diferencia es que aquí pesa más la comunidad y, en los casos más locales, el mejor conocimiento personal mutuo, la recuperación o la expulsión del delincuente son las dos vertientes del carácter global, comunal y flexible del Derecho Indígena Originario Campesino.

El camino y resultado más común es la *recuperación* del que tiene una conducta desviada, para su beneficio y el de toda la gran familia comunal a la que pertenece y se debe. Por ejemplo, al que ha robado dentro de su propia comunidad puede que, tras una adecuada reflexión y amonestación, le hagan trabajar para las familias a la que había robado. Con frecuencia la reconciliación concluye con un acta “de buena conducta” acordada entre las partes y guardada en el libro de actas comunal.

Es también bastante común que se decreten unos cuantos azotes: “dos, cinco, doce, de media a una “arroba”... según la gravedad del caso. Las autoridades están presentes, aunque quien ejecuta la sanción es otro y, en lo posible, se pide previamente autorización a los familiares del culpable. Al concluir se espera que el

castigado dé las gracias a quienes así lo sancionaron y no es raro que después todos se abracen en señal de reconciliación. Confundir esos castigos, incluso físicos pero de alto contenido simbólico, con casos de tortura es no entender nada. Es ya célebre la resolución de la Corte Constitucional de Colombia, del 15 octubre 1997, conocida como “la sentencia del fute”, en que dio la razón a la comunidad por estas mismas razones (Díaz Polanco, 2010).

Pero en los casos extremos y poco frecuentes en que ya no se ve posible la reconciliación del culpable con la comunidad, la resolución desesperada puede ser deshacerse del delincuente. La vía entonces más socorrida es expulsarlo de la comunidad; “sacarlo en burro”, como se dice. No parece que sea un mecanismo tan distinto del que utiliza la justicia ordinaria cuando decreta años de cárcel, restringiendo automáticamente la libertad de movimientos del así sentenciado, por mucho que esta sea una garantía constitucional.

Es en estas últimas circunstancias en que puede incluso aplicarse la muerte como última sanción o remedio. El convencimiento de que alguien ejerce brujerías que suponen poderes malignos de orden superior, puede ser un motivo para llegar a este extremo desesperado. La presencia persistente de ladrones de otras partes y otros delincuentes desconocidos, percibidos como enemigos, puede ser otro causal, sobre todo si hay evidencia de inoperancia corrupción en la justicia ordinaria. Sin soslayar la existencia de esta posibilidad, es totalmente desproporcionada la percepción de juristas que solo perciben esta dimensión en el Derecho Indígena Originario Campesino

Las sanciones que las autoridades ejecutan son las:

Llamada de atención o reflexión: Es reflexión que dan las autoridades aclarando que no debe repetirse la falta; el consejo lo dan en todos los casos.

Trabajo comunal: No sólo es aplicado como sanción sino que es práctica esencial en la convivencia de los pueblos indígenas Con este castigo se busca cubrir los daños.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Expulsión de la comunidad: Es una de las sanciones más drásticas, se aplica cuando algún miembro de la comunidad es acusado de brujería, cuando no participa de trabajo comunal reiteradamente.

La guasca o cuero de bayo: La guasca es considerada *una cura que endereza*, es la única forma de hacer que los comentarios respeten y cambien de vida. Se imparte a pedido de la familia de la parte afectada y los azotes varían de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Está reglamentado que en la primera ocasión se aplicarán 12 azotes; si el delito es grave o hay reincidencia, 25 azotes; si no rectifica su falta y el delito es grave, 50 azotes que equivalen a una arroba.

El reconocimiento de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como una jurisdicción especial en el ordenamiento jurídico boliviano representa uno de los más importantes avances en el contexto de la vigencia de un verdadero Estado plurinacional. Con la aprobación vía referéndum de la nueva Constitución Política del Estado (CPE) en febrero de 2009 comenzó a debatirse cómo esta nueva jurisdicción se vincularía y articularía principalmente a las otras jurisdicciones tradicionales establecidas, un tema que había dominado las discusiones en los años noventa, cuando entró en vigencia, mediante la reforma de la Constitución de 1967, un artículo que reconocía la posibilidad de aplicar el derecho consuetudinario para la resolución de conflictos en las comunidades indígenas. Sin embargo, poco se ha escrito sobre cómo esta nueva jurisdicción encaja en los esquemas de los nuevos gobiernos indígenas que nacerán producto del acceso a la autonomía, también reconocida por la CPE de 2009 en otra de las principales conquistas del movimiento indígena boliviano en dirección a la transformación y cambio de un modelo de Estado que refleje efectivamente la diversidad social de la cual son parte.

1.4.- LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL

La Constitución estableció mediante *Reserva de Ley* que los mecanismos de cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Ordinaria y la Agroambiental serían determinados por una Ley de Deslinde Jurisdiccional (art. 192, par. III).

Tres son los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena: el personal, el material y el territorial (art. 191, par. II). Cuando la Constitución describe las situaciones jurídicas frente a las cuales están sujetos los indígenas para que la jurisdicción de su pueblo los alcance, prácticamente todas las materias del denominado derecho “oficial” serían de conocimiento de las autoridades judiciales comunales (art. 191, par. II núm. 1). Aunque a continuación el numeral 2 del mismo párrafo II señala que la jurisdicción “conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.” Es probable que este numeral haya hecho pensar a quienes modificaron descaradamente el proyecto de Ley que trabajaron los pueblos indígenas con el Ministerio de Justicia que dicha disposición los habilitaba a deformar totalmente el alcance de la Jurisdicción Indígena.

Con relación al artículo 5, habría que detenerse en los párrafos III y IV. En ellos se establecen limitaciones al alcance personal de la jurisdicción indígena. Se prohíbe la aplicación de sanciones respecto de grupos humanos, como las mujeres, niñez, adolescentes, discapacitados y ancianos, quienes no tienen tratamiento diferenciado tal como establecen las muy actuales convenciones de derechos humanos. Sin pretender afirmar que las indígenas son sociedades “ideales”, las políticas de discriminación positiva cobran sentido en otro tipo de ordenamientos y en otras circunstancias.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

El primer párrafo entra a regular aspectos internos de la Jurisdicción Indígena, no es que queramos socapar abusos, que muchas veces se dan en las comunidades con cargo a la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, pero el mecanismo de la conciliación es uno de los más utilizados para la resolución de ciertas disputas en las comunidades.

Por otro lado, hay múltiples casos que involucran a los adultos mayores. En la cultura guaraní es de brujería, practicada generalmente por ancianos *imbaekua*. Con esta ley quedan en la impunidad estas personas respecto de hechos de gran relevancia en ciertas sociedades indígenas.

El artículo 10, a su vez, impuso restricciones en el ámbito material relativas al ámbito penal, civil, comercial y laboral. No obstante comienza abriendo la competencia a “los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. (Par. I). Sin embargo, a continuación detalla cuales hechos no conocerá la justicia indígena; en materia penal hay varios delitos que, por varias razones, es obvio que no serán conocidos por la jurisdicción indígena, sin embargo, sustraer a su alcance un delito como el de “corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado”, limita conocer hechos de este tipo contra su propia administración autonómica y, de paso, niega la calidad de estatalidad de los gobiernos que se formen. Por otro lado están los “delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.” Este tipo de actos son los que históricamente más han tenido juzgamiento en las comunidades indígenas. Si bien algunas organizaciones de defensa de los derechos humanos vienen denunciando ciertas prácticas dirigidas a dejar impunes abusos que se comenten, no parece la solución debilitar las autoridades y los sistemas tradicionales en vez de generar políticas para su fortalecimiento.

En el ámbito civil, quedan por fuera hechos en los cuales “sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario.” Precisamente el “Estado autonómico” serán las entidades territoriales indígenas. Y la remisión al “derecho propietario” es tan lacónica como incoherente:

El artículo 9, por su parte, circunscribe el alcance de la jurisdicción indígena a las personas miembros de un pueblo indígena u originario. La Constitución hace mención al vínculo entre las personas de un mismo grupo étnico que fundamenta su derecho (art. 191, par. I) y la situación legal en la que se pueden encontrar dichas personas para ser alcanzadas por su jurisdicción (art. 191, par. II, núm. 1). Se ha dejado de lado, por tanto, la importante posibilidad de construir relaciones interculturales en los territorios donde coexisten realidades sociales, económicas y culturales, en varios de los cuales las autoridades tradicionales ejercen desde hace mucho tiempo poder sobre ellos. Tal es el caso de trabajadores de haciendas vecinas a las comunidades donde se “arriman” aceptando sus normas de convivencia y autoridades. De la misma forma en el caso de la administración y el control sobre los recursos naturales renovables que realizan propietarios no indígenas, respecto de quienes las autoridades indígenas no podrían regular su uso y manejo que estos hacen, siendo que sus fundos están en la misma jurisdicción territorial.

1.5.- LA LEY DESLINDE Y EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

La aprobación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 073 en fecha 29 de diciembre de 2010, no ha estado ajena a la concepción que se tiene de pueblo indígena que señalamos en este capítulo. Antes de aprobarse dicha Ley, desde el Estado, específicamente del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, se pensaba que dicha norma buscaba evitar linchamientos, pero la Ley va más allá, notándose los imaginarios creados tal vez para desprestigiarla.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

El ejercicio de la Justicia Indígena Originaria Campesina requiere plantear algunas preguntas básicas que pudieran formularse desde las organizaciones indígenas, que desde el punto de vista de su aplicación son las siguientes, qué se espera de la justicia indígena originaria campesina en el marco de la consolidación y realización del Estado plurinacional, sabiendo que está reconocida en igual jerarquía que las demás jurisdicciones y que es practicada por cientos de comunidades, se está entendiendo que su inclusión constitucional obedece solo al reconocimiento de los derechos de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos en el contexto del escenario multicultural ya sea como mayoría o minoría.

No olvidemos que desde la Colonia y luego en la república, los territorios de los suyus fueron fragmentados y se construyeron otras territorialidades. Los procesos de reconstitución territorial como del Jach'aSuyuPakajaqi, no han logrado consolidar su espacio. Así también, el rol de las propias autoridades va cambiando: los procesos de migración y relacionamiento municipal ponen en emergencia el nuevo capital simbólico que debe poseer la autoridad para el gobierno y ejercicio de la justicia, hasta hay una crisis al interior de las comunidades en el entendido de que ya no es como antes, siempre el antes es mejor que el hoy.

El antes fue más estricto, más rígido, los valores más fuertes, congruentes con el bien común y bienestar, las sanciones más duras incluyendo la pena de muerte que hoy se recuerda con nostalgia cada vez que no puede ser resuelto un conflicto o cuando se ve la comunidad hoy, o las sanciones corporales, y eso corresponde al tiempo de lo ancestral. Pero todo ello tiene que analizarse en la medida en que la justicia indígena sea percibida como parte de un proyecto histórico, ser el principio básico de la reivindicación, pero dicha reivindicación es regulada y compatibilizada con los derechos fundamentales y otras leyes.

No deja de ser determinante aquello que señala la Ley de Deslinde en el artículo diez sobre los ámbitos de vigencia que plantea dos escenarios. El primero de ejercicio de la autonomía y libre determinación, pues “la jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación”. Y el segundo escenario, su contraparte, que son los límites que tiene:

II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina **no** alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;

c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

Si es cierto que esta norma busca cuestionar la transgresión al derecho originario, tendría que reconocer las posibilidades internas de su ejercicio tal como piensa la comunidad, situación por de pronto no aceptada. En otras palabras, la Ley de

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Deslinde Jurisdiccional otorga muchas posibilidades de soñar y de ejercer la libre determinación, pero al mismo tiempo se las quita.

CAPITULO II

EL PLURALISMO JURIDICO COMO UN CONCEPTO DE RELACION ENTRE AMBOS SISTEMAS DE JUSTICIA

2.1.- PLURALISMO JURIDICO

El Pluralismo Jurídico es la coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio, es el fenómeno de la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas normativos diferentes.

La pluralidad Jurídica como la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un Estado, se podría definir como el conjunto de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos²¹ basándose en cuestiones étnicas, racial, ocupaciones, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por la diversidad de la ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales.

En este sentido se puede decir que para el pluralismo jurídico se justifica por la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad, racionalidad para concebir el orden, la seguridad y la igualdad de justicia. Y no se debe olvidar que el Derecho como un sistema de regulación social y resolución de conflictos, forma parte de la identidad de un pueblo.

Por tanto cuando nos referimos a Pluralismo Jurídico hacemos referencia a la existencia de dos o más sistemas jurídicos dentro del territorio de un mismo Estado, uno de los cuales es el sistema jurídico nacional y el otro u otros son los pueblos Indígenas, aceptando el Derecho Indígena como un verdadero sistema jurídico. El punto de partida es el reconocimiento de la coexistencia de sistemas de derecho diferentes en el país con el sistema de derecho estatal, calificado como Pluralismo Jurídico o Interlegalidad.

²¹Irigoyen Raquel "Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica"

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

El conjunto de diferentes sistemas jurídicos en un mismo Estado, por lo general obedece a la presencia de sociedades plurales y a la diversidad étnica y cultural que aspiran a regular sus relaciones internamente, atribuyendo para ello funciones o tareas de administración de justicia a sus miembros, y es por eso que el discurso clásico que defiende la idea que el derecho debe emanar exclusivamente del Estado y que intenta ser dominante, cierto y hegemónico, no tiene lugar pues no puede ser impuesto a todas las culturas o sociedades por más universal que pretenda ser (Santos 1988).

La existencia de campos semiautónomos de derecho y las dinámicas de la interlegalidad que se producen a partir de ellos posibilitan acudir a uno u otro sistema de justicia, y a la existencia de puentes, en algunos casos, de tensiones o de interferencias en otros.

La interpenetración y asimilación suponen, por tanto, la coexistencia y la interacción de dos sistemas de justicia que no son totalmente autónomos ni plenamente híbridos. Es a estas dinámicas a las que es preciso identificar a fin de sugerir el fortalecimiento o la rearticulación de aquella que vayan en beneficio de los derechos de la niñez.

Es así como dentro de sociedades como la boliviana, grupos o colectividades de base étnica y cultural como las comunidades indígenas originario campesinas, han desarrollado espacios de creación semiautónomos de sistemas de derecho particulares (Moore en Nuñez, 1996:24) porque han sido y son penetrados e influidos por diversas instituciones, normas, valores, prácticas sociales y jurídicas externas.

El Derecho Indígena por los fenómenos de interlegalidad que son parte intrínseca de sí mismo, no está necesariamente asociado a usos y costumbres antiguos o inmemoriales, sino a formas de control social interno, sean nuevas o antiguas, propias asimiladas o resignificadas que pueden jugar a favor o en contra de la protección de los derechos de la niñez y de la infancia.

De ahí se puede afirmar que los campos de regulación que han creado las comunidades son el resultado de la interpenetración de sus propias fuentes

normativas, valorativas y simbólicas con otras de origen estatal. En estos sentido el Derecho Indígena y sus sistemas de administración de justicia no pueden ser concebidos como una estructura rígida, sino más bien como un proceso vivo latente que actúa dentro del dinamismo social del grupo, y en el que los fenómenos de interlegalidad hacen que las personas puedan acudir indistintamente a las instituciones comunales internas o a las estatales de acuerdo con sus recursos económicos, relaciones sociales.

2.2.- EL SISTEMA DE DERECHO.

Para referirse a los sistemas Jurídicos Indígenas es necesario que se defina el concepto de Derecho, para facilitar la identificación del momento en que los valores y normas que regulan las relaciones entre los miembros de una sociedad adquieren la cualidad de normas jurídicas o se convierten en un Sistema de Derecho.

Es así que a partir de los elementos y atributos señalados por varios autores se hace un resumen general del concepto de Sistema de Derecho, señalando que el mismo viene a ser la existencia de principios, modelos o normas los mismos que deben ser considerados justiciables en determinado grupo, entendiendo la justicia como la facultad que tienen las personas de acudir ante determinadas autoridades a fin de pedir reparación o solución frente a un conflicto; son normas de carácter preventivo de disputas o litigios a través de la socialización de ciertos principios o comportamientos regularizados; la existencia de un sistema o estructura de autoridades para el juzgamiento o la resolución de conflictos. Dichas autoridades no son exclusivamente jurisdiccionales, es decir que no solo se encargan de administrar justicia, sino que también administran a la comunidad y en muchos casos pueden formar parte de estructuras organizativas jerárquicas intercomunales de una determinada zona o región.

A su vez el derecho es el reflejo de valores comunes o sistemas de valores, que provienen de diferentes campos de acción humana en lo económico, político, social y religioso (Molina 1998: 34) entre los cuales se producen arreglos o composiciones en función de las realidades económicas, sociales y culturales de cada pueblo en cada momento histórico.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

2.3.-SISTEMA DE JUSTICIA Y CAMPOS DE REGULACION.

El Sistema Juridico o tambien denominado el Sistema de Derecho, alude a la totalidad de valores, principios normativos, sistema de autoridades y normas de procedimiento para el juzgamiento. En tanto que el Sistema de Justicia tambien llamado Sistema de Administracion de Justicia es la aplicación de los mecanimos de resolución de conflictos establecidos dentro del Sistema Juridico o Sistema de Derecho.

De acuerdo a definicion de Xavier Albo (2003:86) el Sistema de Justicia Indígena Originario Campesina deberia entenderse como la parte operativa del Sistema Juridico Indígena Originario Campesino.

Mientras que el orden juridico osea el Derecho y el sistema de administracion de justicia como parte de el, se producen y reproducen en campos juridicos o arenas especificas de reguacion de la vida cotidiana, esto es, en ambitos determinados de una sociedad u organización social dada, regulados o guiados por el derecho cuyo objetivo es producir y restaurar orden para proteger aquellos intereses considerados necesarios para la permanencia de la comunidad y de las relaciones internas.

La creación de orden jurídico, en el seno de una comunidad no es un tema de incumbencia exclusiva de autoridades especializadas en materia de justicia, como ocurre en el Sistema Jurídico Estatal. El Sistema de Justicia Indígena esta a cargo de las autoridades político administrativas de cada comunidad y de sus propios mecanismos internos como las asambleas, cabildos u otros. En esta logica, administran justicia, como parte de un proceso donde la política, el derecho y otros factores se mezclan en una forma que es impensable para los tribulaes estatales (Faundez, 2003:5).

Entonces administrar justicia implica no solamente dar solución al conflicto producido entro dos o mas contendientes, sino mirar la totalidad de las dimensiones y aspectos de la vida en la comunidad, de las relaciones familiares, económicas, religiosas, etc., los impactos de tales conflictos y sus posibles

repercusiones sobre dichas dimensiones, asegurando los equilibrios y la cohesión interna necesaria a la reproducción y al orden de la comunidad.

Cada uno de los campos jurídicos de regulación tienen sus propias configuraciones, solidez resistencia y permeabilidad al Derecho Estatal o el Sistema de Derecho. Por consiguiente se puede asumir que en la medida en que ciertos intereses o valores sean de importancia significativa para la comunidad, dichos campos o ámbitos serán tanto más regulados y protegidos por el gobierno de la comunidad, sus autoridades, como depositario de los intereses comunales, tal como ocurre con el tema de tierras o con el cuidado y distribución del agua (Albo 2003:98-100),

Dado el carácter y el interés público que las regulaciones sobre la niñez tiene para el Estado, nos preguntamos como responden las comunidades a este interés público y si reconocen como una prioridad la protección de la niñez y la adolescencia o por el contrario, los intereses colectivos no han asimilado como suya esta prioridad y queda circunscrita al ámbito familiar.

Es importante conocer el grado de asimilación por parte de las comunidades respecto de la normativa estatal y de las confluencias o intersecciones entre las Jurisdicciones Indígenas Originario Campesinas y la Ordinaria.

En materia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia la interlegalidad supondría entonces que las comunidades o sus miembros hayan podido tomar como suyas las normas estatales, interpretarlas posiblemente resignificarlas y aplicarlas pudiendo asumir implícita o explícitamente los Derechos de la Niñez, reclamar su atención ante las autoridades comunales, o bien recurrir eventualmente a los órganos estatales de protección y defensa de la niñez.

Sin embargo no se puede negar en esta dinámica que los fenómenos de interlegalidad pueden, traducirse en inestabilidades tanto normativas como procedimentales, pues los actores disponen de ciertos márgenes para acogerse a una u otra posibilidad en función de sus intereses y las condiciones en que se desarrolla el conflicto. Si bien ello tiene la virtud de permitir flexibilidad en el tratamiento del conflicto y adaptabilidad a las condiciones personales y familiares de los actores es oportuno preguntarse en que medida puede permitir oportunismo

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

y hasta incluso impunidad, o por el contrario beneficiar a través de la posibilidad de acudir a una u otra norma cuando sea necesario.

En este sentido los sistemas de Justicia Indígena Originario Campesina reconocidos, por la Constitución Política del Estado y promovidos por instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Indígenas, deben tomar en cuenta la legislación nacional sobre la niñez y los derechos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que estos últimos pueden entrar en contradicción con las prácticas Indígenas originario campesinas en el mismo tema, pero enmarcadas en los horizontes socioculturales y económicos en los que se desarrollan.

También es importante tomar en cuenta los aspectos emergentes del contexto como la pobreza, las condiciones de vida o las migraciones. La pobreza sobra decirlo puede generar desestructuración comunitaria y esta relacionada directamente con la migración. Esta última influye en la creación de nuevos escenarios socioeconómicos en las comunidades que suelen impactar en la estabilidad de los sistemas de administración de justicia comunal.

La Justicia Indígena Originario Campesina, tiene en la actualidad el desafío de operativizar adaptar y desarrollar nuevos mecanismos que podrían incluir designar autoridades para incorporar los derechos del niño, entendida desde su nacimiento y sus primeros años, que se desarrollan estrictamente en el ámbito familiar establecidos en la Convención.

2.4.- LA INTERCULTURALIDAD.

La interculturalidad se entiende como las relaciones de convivencia y comunicación horizontal entre varias culturas que habitan un determinado territorio, se basa principalmente en una relación recíproca de conocimientos y reconocimientos, respeto, valoración y autovaloración del otro. Convivencia en la que se busca generar espacios de deliberación y acuerdo, asumiendo de manera positiva la diversidad cultural, donde se promuevan espacios procesos de interacción real para generar relaciones de confianza y reconocimiento mutuo que permitan una construcción conjunta de la sociedad.

La interculturalidad parte de la pluralidad etno cultural de la sociedad boliviana empero no se concentra en la afirmacion de la diversidad cultural y el fortalecimiento de las identidades etnicas sino en especial pretende dar cuenta de las relaciones (complejas y conflictivas) entre personas e instituciones culturalmente diferenciadas.

NOCIONES RELACIONADAS CON LA INTERCULTURALIDAD

NOCIONES	ABORDAJE DE LA REALIDAD
	<i>1.- Identificar todo saber y conducta aprendida por un grupo humano.</i>
CULTURAL	<i>Sus habitos alcanzan los procesos materiales, sociales y simbolicos. Da sentido a las acciones individuales y colectivas, en un marco de pertenencia.</i>
MULTICULTURAL	<i>Define la situacion de las sociedades en las que muchos grupos o individuos que pertenecen a diferentes culturas viven juntos. Se concentra mas en las diferencias etnico – culturales. Similar a multicultural.</i>
PLURICULTURAL	<i>Indica la existencia de situaciones particulares. Se concentra mas en el respeto a la diferencia desde un maco itegrador.</i>
INTERCULTURAL	<i>No se limita a describir una situacion particular, sino que define un proceso dinamico en el que los participantes son positivamente impulsados a ser conscientes de su interdependencia. Se concentra en la construccion de las relaciones entre grupos sociales.</i>
TRANSCULTURAL	<i>Identifica los fenomenos que resultan cuando los grupos de individuos, que tiene culturas diferenes, toman contacto continuo con los consiguientes cambios en los patrones de la cultura original de uno de los grupos o de ambos.</i>
ACULTURACION	<i>Identifica fenomenos de asimilacion ototal adaptacion a una cultura nacional etnica predominante. Supone la perdida de la idetidad etnico-cultural de las personas subordinadas.</i>

Fuente: Xavier Albo.

2.5.- LA INTERLEGALIDAD COMO UN CONCEPTO DE RELACIÓN ENTRE AMBOS SISTEMAS DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Los sistemas de Justicia Indígena Originaria Campesina y Justicia Ordinaria, para su coexistencia tienen como elemento integrador el concepto de interlegalidad.

La interlegalidad refiere a la vinculación entre los sistemas Jurídicos Positivos e Indígenas. Plantea que en situaciones específicas, sucede la superposición, la articulación y la interpenetración de estos sistemas u ordenes jurídicos distintos, la interlegalidad nos muestra que, aun reconociendo la existencia de lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena y la mestiza, no podemos expresar que el Derecho Indígena y el derecho nacional son dos ambitos aislados o estancados donde rigen logicas jurídicas enteramente diferentes, al contrario se interrelacionan y retroalimentan mutuamente.

Esta porosidad jurídica es la intersección dinámica entre los sistemas, y puede comprenderse como un proceso dinámico que se distancia de la idea de mestizaje jurídico, de una fusión indiferenciada de elementos normativos que dan lugar a un nuevo orden o categoría jurídica. Hace énfasis en un proceso que se nutre de una construcción permanente y dinámica de entrecruzamiento y de combinaciones irregulares e inestables de diversas visiones del mundo y de la justicia.

De acuerdo a Berdeja la interlegalidad es la construcción de autonomías en relación de la gestión judicial. Por un lado la afirmación de autonomías en las comunidades está ligada a la reconstrucción étnica que tiene que ver con la afirmación histórica de la identidad colectiva. Por otro lado las relaciones con la Justicia Estatal gestadas desde las comunidades tiene que ver con el sentido primario de convivencia y de apertura. Al medio funciona como puntal de equilibrio, el respeto que las comunidades tienen tanto a la Justicia Originaria como a la Justicia Estatal, en sentido de valoración positiva de las diferencias y de las similitudes en la administración de justicia. La interlegalidad implica desde las comunidades Indígenas Originarias y sus autoridades respetar la Jurisdicción Ordinaria, empero en la práctica sus normas jurídicas, procedimientos y sanciones a aspectos de la normativa positiva.

Estos procesos de cooperación y coordinación requieren de una gran dosis de voluntad democrática entre la autoridad jurisdiccional ordinaria y la autoridad

indígena; de mecanismos de apoyo en la solución de conflictividad compleja y altamente sensible; de mecanismos de cooperación en la investigación de la verdad histórica; de la posibilidad de que la prueba pueda ser valorada desde perspectivas múltiples y no resolución efectiva, no solo para las partes, sino para la comunidad en su conjunto, en apego estricto a los Derechos Humanos individuales y colectivos unidimensionales; de que la resolución en ambos mecanismos sea una sola.

La democracia igualitaria, vista como un paso cualitativamente superior de la democracia participativa, encuentra en la Nueva Constitución Política su correlato legal de primer orden. Pero esta democracia igualitaria solo es posible mediante mecanismos de descolonización institucionales desde adentro del mismo Estado: descolonizar el Estado desde el Estado.

El nuevo derecho que programa la Constitución Política encuentra sus raíces en la resistencia indígena y esa resistencia no se ha hecho con ayuda del conocimiento jurídico tradicional; al contrario, el nuevo derecho emerge desde vertientes clandestinas pero fuertemente reales.

El nuevo derecho, aquel que se sostiene en lo “plurinacional comunitario” es el punto de ruptura con la regulación, domesticamiento y ordenamiento social, y el punto de partida de la emancipación y la acción rebelde de individuos y colectividades. La igualdad jurisdiccional entre unos y otros constituye el punto de partida de la descolonización en la justicia “oficial”, es su lugar de redención con las aspiraciones de paz social y de relación respetuosa con la madre naturaleza. Y es un punto de partida, donde la autonomía jurisdiccional indígena como eje previo, está preñada de cooperaciones y coordinaciones que vienen de mandato constituyente y constitucional.

2.6.- CONTEXTO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales ratificados por Bolivia, forman parte de su ordenamiento jurídico con rango de Ley, además la Constitución Política del Estado señala que los tratados y convenios internacionales que reconocen los Derechos Humanos prevalecen en el orden interno, y aquellos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado y que declaren Derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre esta.

En este entendido, la convención sobre los Derechos del Niño, ratificado en 1990 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada en 2007 tienen rango de Ley y forman parte del ordenamiento que protege los Derechos de la Niñez y los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas.

Al margen de lo citado, la Constitución Política del Estado contiene un capítulo dedicado exclusivamente a los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, entre los cuales se encuentran los Derechos a la Identidad Cultural a la Libre Determinación, a la Territorialidad, a que sus instituciones sean parte de la estructura del Estado y al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes con su cosmovisión.

También existe un capítulo dedicado a los derechos de la niñez adolescencia y juventud, que en lo que respecta a la niñez y adolescencia reconoce su Derecho al desarrollo integral, a vivir y crecer en el seno de una familia a la identidad, a tener iguales derechos y deberes respecto de sus progenitores y a que el Estado la sociedad, y la familia garanticen la prioridad del interés superior del niño, niña desde su nacimiento. Asimismo establece la prohibición y sanciona toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

2.7.- ESTADO PLURINACIONAL Y JURISDICCIÓN INDÍGENA.

Las asambleas constituyentes en Bolivia y Ecuador son con mucho el ejemplo de que es posible construir derechos alejados de la naturaleza kantiana, para aproximarnos a las exigencias de la realidad.

La Jurisdicción Indígena Originario Campesina tal como se dispone en la Constitución Política del Estado, se asienta en las políticas de descolonización, asumiendo el mandato político del artículo noveno de la misma constitución.

Esta misma Jurisdicción está en pie de igualdad con la Jurisdicción Ordinaria, ciertamente es algo que merece la atención de todos los hacedores de Leyes y diseñadores de políticas públicas. Es la concreción de la pluralidad y el pluralismo como estrategia de pensamiento y materialización de lo legal.

Pluralidad, porque es el saber propio de los indígenas originario campesinos, saber que proviene de matrices coloniales, de saberes anteriores a la conquista, de ordenes en el conocimiento que privilegia lo colectivo y esto es el origen de la individualidad.

Pluralismo porque es el saber de los no indígenas, pero que ven y sienten la diversidad, la exuberancia de las diferencias culturales, y la convierten en parte de sus reflexiones científicas y políticas públicas, o desarrollo legal, es un saber que pensando desde el igualitarismo, es generoso en sus proposiciones generales aunque en ocasiones en sus aplicaciones particulares.

CAPITULO III
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL
PLURALISMO JURIDICO

3.1.- DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES.

Se los concibe como sujetos titulares de sus Derechos capaces de decidir, participar, pronunciarse socialmente y ejercer sus Derechos. Los reconoce como miembros plenos que aportan y participan de la sociedad, a partir de esta concepción se configuran formas de interrelación entre los niños y los adultos como grupos o categorías sociales, esta es la principal característica del enfoque de los derechos frente a las necesidades que sostienen una visión tradicional sobre la niñez considerada como objeto receptor pasivo.

El enfoque de derechos trata las raíces y las causas de la problemática, reconoce a los niños como sujetos de derechos y actores sociales, concibe el cumplimiento de los derechos de los niños como una responsabilidad obligatoria lo cual implica rendición de cuentas, obligación moral y legal de parte del Estado y/o de los cuerpos estatutarios de respetar los derechos y libertades reconocidas en la convención sobre los derechos del niño, garantizar el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos de los niños niñas y adolescentes y adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y adecuar la estructura institucional del Estado.

La niñez y adolescencia son etapas evolutivas del desarrollo humano caracterizadas por procesos interrelacionados e intensos que marcan las diferencias cualitativas y cuantitativas frente a otras etapas de la vida. Estas diferencias hacen que los niños, niñas y adolescentes perciban el mundo desde una óptica diferente estableciendo relaciones consigo mismos y con su entorno

mediante una lógica propia influida por sus emociones, sentimientos y nivel de madurez neurológica.

La prioridad para los niños y niñas es crecer, desarrollarse, aprender, adaptarse, conocer valores. Estas son variables que forman parte del bienestar de la infancia, niñez y adolescencia, lograr óptimos resultados en esas categorías depende de la provisión de insumos que provienen del Estado y del Hogar.

La garantía que debe darse a la niñez de tener oportunidades a la vida, educación, protección, a la participación y otros se constituye en la exigibilidad de un derecho, que se encuentra plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño²².

Los Derechos de la infancia, niñez y adolescencia pueden expresarse en dos dimensiones i) prescribe o señala un “deber ser” y ii) establece mínimos sociales que el Estado debe garantizar a través de acciones prioritarias. En el primer caso, señala una situación ideal, forma parte de las aspiraciones de la sociedad relacionados con los valores de igualdad y justicia social, establecidos en el pacto social. En el segundo caso, se busca orientar las políticas hacia lo que se considera prioritario o esencial para garantizar mínimos a la población.

La niñez y la adolescencia como concepción sociocultural. Desde el enfoque de los derechos partimos del reconocimiento del auto concepción de los niños como elemento base de la vivencia y proyección de sus derechos. La construcción de un auto concepto positivo tiene que ver con el nivel de aceptación de sus cualidades y limitaciones que se configuran a partir del contacto directo que tienen con las personas que los aman, los respetan, los protegen los hacen sentir importantes. Implica el dotarlos de herramientas para que desde la interacción con otros sujetos similares desarrollen la habilidad para la comprensión y el desarrollo de actitudes de reconocimiento hacia si mismos y hacia los otros. Esto se plantea a la familia y las comunidades/escuelas es el reto de desarrollar en los niños niñas y adolescentes actitudes que los hagan sentir seguros de si mismos, autónomos y con capacidad para vivir y proyectar sus derechos.

²² La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1989.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Así la concepción del mundo adulto (familia/comunidad) referida a los niños niñas adolescentes es determinante en la construcción de la auto concepción de los niños y niñas a ello se suma la influencia de los modelos de organización socioeconómica de las sociedades, las maneras en que los padres/familia socializan a sus hijos, los estilos de educación formal, los intereses sociopolíticos.

El concepto de niñez y adolescencia. Entenderlo como una construcción sociocultural diversa, dinámica e históricamente cambiante en la que se identifican los roles, condición y posición de los niños, niñas y adolescentes, como factores en los que expresa el ejercicio, vulneración de los derechos otorgados a este grupo de la sociedad.

La niñez como titular de los derechos. Se basa fundamentalmente en normas y valores propios de las sociedades occidentales y predominantes centradas en realidades y contextos urbanos. Asumiendo esta crítica, es importante analizar desde las diversas visiones y culturas la concepción de los niños niñas y adolescentes como titulares de derechos, la valorización cultural que se tiene de estos, su ámbito de aplicación, alcance, interacción y actores involucrados.

El Estado tiene el deber de garantizar la prioridad del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, inherentes a sus procesos de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, considerando la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia sin discriminación de ninguna naturaleza. La constitución Política del Estado dentro de sus disposiciones sobre derechos fundamentales, establece a partir de su Artículo 58 una sección específica para los derechos de la niñez, adolescencia y juventud.

SECCIÓN V
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizará el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Además de los preceptos constitucionales, Bolivia ha ratificado tratados internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de Ley²³. La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, ha sido ratificada mediante Ley No. 1152 de 14 de mayo de 1990, asumiendo Bolivia el compromiso de respetar los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, su origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, siendo el octavo país en realizar este proceso comenzando por la adecuación de normas legales y la implementación de políticas públicas que prioricen a este grupo de la población.

Los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país, integran el bloque de constitucionalidad de nuestro país, es decir, que estos tratados tienen fuerza legal sin necesidad de estar textualmente insertos en la Constitución Política del Estado. El marco legal de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está integrado por diferentes tipos de normas jurídicas, con una jerarquía institucional.

Este marco institucional conformado por todas las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional de manera general, y por las normas relacionadas a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de nuestro país de manera

²³ Artículo 257, Constitución Política del Estado

particular. Esas normas establecen y ponen en funcionamiento toda una estructura institucional estatal que vela por la vigencia y cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes y establece las líneas generales para el funcionamiento de estructuras Indígenas Originario Campesinas, sin vulnerar el derecho a la libre determinación de formas propias de protección y defensa de los derechos de los niños, dejando de esta manera un amplio margen para el desarrollo institucional informal de la aplicación de prácticas de Justicia Indígena Originario Campesina según los saberes ancestrales, usos y costumbres, practicas códigos culturales de cada pueblo o nación indígena originario campesina.

En el ámbito de administración de justicia, la Constitución Política del Estado establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto por los derechos. A partir de esta caracterización establece diferentes espacios para el ejercicio de la función Judicial, entre los que destacamos la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

3.2.- DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Siguiendo lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, Niño es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En este entendido, la niñez concluye al cumplir los 18 años de edad. Los análisis doctrinarios al respecto determinan que este criterio es simplemente de orden jurídico, pues no es pedagógico, ni biológico, ni sociológico. Esta delimitación está dada en dos sentidos: por la limitación de la capacidad de obrar (comprar, vender, contratar, casarse, etc.) y la sujeción a cierta institucionalidad de protección (patria potestad, tutela, jurisdicción), por lo que es de vital importancia determinar en que momento la comunidad da por sentado el paso de la niñez a la edad adulta.

Si bien existe un vacío en la Convención al no considerar una edad para la adolescencia, dentro la legislación boliviana se determina que a partir de los 12 hasta los 18 años la persona es considerada adolescente.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

En otros ámbitos, la inquietud se enfoca en la poca atención que aparentemente se presta a los niños durante sus primeros años de vida, llamados infancia o primera infancia tal es el caso del Comité de los Derechos del Niño, que se impuesto el desafío de impulsar el reconocimiento de que también los niños comprendidos en ese segmento etario son beneficiarios de todos los derechos consagrados en la Convención.

- Derecho a medidas especiales de protección.
- Derecho al ejercicio progresivo de sus derechos de conformidad con sus capacidades en evolución.

Una preocupación del Comité, entre ellas, es la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención, es decir que los Estados Partes no hayan prestado la atención suficiente a los infantes – en su condición de portadores de derechos- ni a las leyes, políticas y programas necesarios para promover y preservar sus derechos durante esa fase bien diferenciada de la infancia. El Comité reafirma que la Convención sobre los derechos del Niño debe aplicarse de manera holística durante la primera infancia, teniendo en cuenta los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, que rigen el ejercicio de los Derechos Humanos. Para este efecto, se entenderá como primera infancia el periodo comprendido desde el nacimiento, los tres primeros años, la etapa preescolar, la de transición escolar, hasta los 8 años de edad.

La Convención exige que los niños, en particular los niños mas pequeños (infantes) sean respetados como personas por derecho propio y considerados como miembros activos de la familia, la comunidad y la sociedad con sus propias necesidades y puntos de vista.

3.3.- POLITICAS PÚBLICAS DE JUSTICIA Y LA NIÑEZ EN BOLIVIA.

Más de cuatro millones de habitantes en Bolivia son niños, niñas y adolescentes, lo que pone de manifiesto la necesidad y obligación del Estado boliviano de desarrollar políticas públicas específicas e integrales para este conflicto social, mas aun cuando Bolivia ha suscrito compromisos internacionales como los

Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este segmento de la población es importante esta de alguna manera contemplada en las diferentes políticas de salud y educación, es también necesario conocer cuáles son las políticas que garantizan su protección desde la perspectiva de la justicia y como operan en el ámbito jurídico.

3.4.- ESTABLECIMIENTO DE LAS POLITICAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo 2006.2010, cuyo objetivo principal se define como la supresión de las causas que originan la desigualdad y la desigualdad social en el país, comprende una serie de componentes de atención prioritaria orientados a un cambio del modelo de desarrollo nacional, con elementos que van desde la descolonización del Estado, hasta la erradicación de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

En lo referente al área de justicia, se plantea su descolonización y la construcción de un modo participativo y comunitario, de un sistema plural, transparente, esencialmente restaurativo, integral, con equidad e igualdad. Se espera que el desarrollo de este nuevo saber jurídico elimine el monopolio en la producción de derecho y desmonte las practicas burocráticas. Definiéndose en cinco políticas centrales:

La primera política es la nacionalización de la justicia a través de la descolonización del derecho. Su estrategia es la transformación del sistema judicial tomando en cuenta la realidad económica, social, política y cultural del país con base a principios y valores de igualdad, equidad, tolerancia, respeto a la diferencia, participación social y no discriminación.

La segunda política consiste en institucionalizar la plena vigencia de la justicia indígena y compatibilizar los sistemas de justicia indígena originario campesina.

La tercera política implica la erradicar la corrupción institucionalizada a través de medidas administrativas, judiciales y legislativas y mecanismos de participación y control social sustentados en alianzas estratégicas con movimientos indígenas sociales.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

La cuarta política representa la reducción, de las brechas socioeconómicas políticas y culturales originadas en la discriminación e inequidad de género, generacional y de personas con discapacidad basadas en una estrategia de promoción para la inserción laboral de estos grupos.

La quinta política promueve el ejercicio pleno de los derechos fundamentales con una visión multicultural, re conceptualizando lo jurídico a partir de los derechos individuales y colectivos.

3.5.- POLITICAS PÚBLICAS PARA LA NIÑEZ EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ACION DE DERECHOS HUMANOS.

El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia para vivir Bien 2009-2013 tiene el objetivo de establecer un marco general para garantizar la promoción, respeto, protección, defensa, realización y ejercicio de los derechos humanos en Bolivia desde una perspectiva plurinacional e intercultural.

Se intenta aplicar una política con base en los derechos de los pueblos y naciones indígenas, originarias campesinas y afro bolivianas que deriva en el reconocimiento de la identidad cultural, de la libre determinación, del ejercicio del sistema jurídico, de la autonomía y de otros derechos de orden colectivo.

En el punto relativo a los derechos de la niñez y adolescencia el Plan hace mención a una serie de recomendaciones de organismos internacionales que trabajan con la niñez cuya meta es brindar una especial atención a temas como la mortalidad infantil, el maltrato, la pobreza la situación laboral la drogodependencia la situación de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia y la ausencia de reconocimiento a la diversidad cultural de la niñez.

Con relación a la niñez y adolescencia e Plan pretende “garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes generando condiciones de vida digna, así como promover la erradicación de todas las formas de servidumbre, explotación laboral, maltrato, violencia, trata y tráfico.

3.6.- SISTEMA JURIDICO DE PROTECCION A LA NIÑEZ EN BOLIVIA.

En el marco legal en vigencia se encuentra definido por el Código Niño, Niña Adolescentes²⁴, que establece y regular los regímenes de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar para la población y refleja en gran medida lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual adopta aspectos tales como la definición de la niñez, la no discriminación el interés superior del niño, la participación y autonomía en ejercicio de derechos y el desarrollo del niño, entre otros.

El Código consta de tres partes: la primera está destinada a la consagración de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia y va acompañada de disposiciones para su acatamiento e implementación, la segunda es la que legisla sobre la prevención, atención y protección en regímenes de tratamiento especial y la tercera es la que regula la protección jurídica y la jurisdicción procedimental de la materia asignándolo al niño, niña y adolescente la condición de ciudadanos en desarrollo.

El sistema de protección define el rol de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de los Gobiernos Municipales en calidad de entidades de control jurisdiccional y garantía en el ejercicio de derechos. Las unidades operativas de los Gobiernos Municipales son las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que incorporan elementos importantes como la presencia de equipos multidisciplinarios constituidos por psicólogos, trabajadores sociales y abogados, para el tratamiento de los casos presentados.

A efectos de lograr una plena operatividad del Código, se cuenta con un reglamento que establece, mediante procedimientos explícitos, la forma en que jueces, fiscales y entidades de atención y protección públicas y privadas deben aplicar e interpretar el Código. Sobre la base de estos instrumentos y en consideración de las incorporaciones en materia de derechos de la niñez y de los pueblos indígenas originario campesinos en la Constitución Política del Estado, así como la adscripción de Bolivia a los convenios internacionales a ambos colectivos, es importante actualizar el Código Niño, Niña y Adolescente en concordancia con

²⁴ En vigencia desde el 22 de Junio de 2000

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

las determinaciones constitucionales y contenidas en el nuevo régimen autonómico.

3.7.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL CODIGO NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE.

El contenido, el espíritu y los alcances del Código Niño, Niña y Adolescente que se hizo anteriormente mención, para ser efectivos necesitan de los brazos operativos que se detallan a continuación:

Entidades a cargo del nivel de prevención. El esquema de prevención contempla una entidad normativa a cargo de formular aprobar e imprimir las políticas, normas, planes y programas destinados a la niñez y adolescencia y de promover el cumplimiento de la Constitución Política del estado, y de los instrumentos internacionales en la materia. De acuerdo con el mandato del Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo de febrero de 200, esta responsabilidad recae en el Ministerio de Justicia a través del Vice ministerio de Igualdad de Oportunidades.

Como ente para la propuesta, la consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales se tiene un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia presidido por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad normativa y conformado por representantes de los ministerios de Salud, Educación de entonces Viceministerio de Prevención Social gobernaciones, Iglesia Católica y organizaciones de la sociedad civil con experiencia de trabajo con niñez y adolescencia.

Las comisiones de la Niñez y Adolescencia de las Gobernaciones Departamentales son las instancias de carácter propositivo y fiscalizador de las políticas y los servicios de atención a la niñez y adolescencia en cada departamento, apoyadas por instancias técnicas Gubernamentales como dependencias de tipo administrativo y ejecutor.

Completan el esquema las instituciones gubernamentales y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia, guarderías infantiles integrales, servicios de orientación y apoyo socio familiar y socio educativo, entidades de atención jurídica, entidades

de acogimiento, centros de orientación de drogodependencia y alcoholismo y centros de privación de libertad, libertad asistida y semilibertad.

3.8.- ENTIDADES A CARGO DEL NIVEL DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Las funciones de protección de la niñez y adolescencia están delegadas por el Estado y la sociedad a través de las comisiones municipales y las defensorías de la niñez y adolescencia.

Las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia son las instancias propositivas, consultivas y de fiscalización de las políticas y acciones a favor de la niñez y adolescencia y funcionan dentro de cada Concejo Municipal, cuentan con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil vinculadas a las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción.

Entre sus principales atribuciones están las de formular y poner en consideración del Honorable Consejo Municipal, políticas de protección, fiscalizar la ejecución de las políticas acciones y programas y promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura de respeto a la niñez y adolescencia.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia constituyen el servicio municipal de protección y defensa socio jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal, su función es promover y velar por la protección y el cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente establecidos por el Código y el resto del ordenamiento jurídico vigente. Su organización y funcionamiento responden a las características y estructura administrativa de cada Gobierno Municipal.

Son atribuciones de las Defensorías: sentar denuncias ante autoridades competentes por hechos que afecten los derechos de la niñez o la adolescencia derivar ante la autoridad judicial casos que no son de su competencia, disponer medidas de protección social, intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, conocer la situación de la niñez y adolescencia que se encuentra en instituciones de su jurisdicción a fin de defender sus derechos brindar orientación interdisciplinaria a las familias, promover reconocimientos de filiación y acuerdos de asistencia familiar, promover modalidades de familia sustituta, establecer

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

requerimientos y necesidades de la niñez y adolescencia dentro su jurisdicción, hacer cumplir el interés superior del niño en situaciones de conflicto de sus derechos, difundir la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y desarrollar acciones de prevención.

3.9.- ENTIDADES JURISDICCIONALES.

Están encargadas de velar el acceso de los niños, niñas y adolescentes en igualdad de condiciones, a la justicia en todas las instancias, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Los juzgados de la Niñez y Adolescencia creados por el Consejo de la Judicatura, ejercen jurisdicción en el territorio de la capital del departamento y su respectiva provincia y tienen competencia para conocer, dirigir y resolver procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes. El personal de los juzgados están constituidos por el Juez de la Niñez y Adolescencia, un secretario Abogado, un auxiliar, un oficial de diligencia y un equipo interdisciplinario de apoyo y asesoramiento.

Allí donde funcionan los juzgados de la Niñez y Adolescencia desempeñan funciones los Fiscales de la Niñez y Adolescencia o en su defecto los fiscales de partido de familia dependiente del Ministerio Público. Entre sus principales atribuciones están las de iniciar o remitir procesos ante el Juez, levantar diligencias de policía judicial en casos de adolescentes infractores, requerir u ordenar la presencia de información de personas o instituciones para el cumplimiento de sus funciones, y requerir sanciones administrativas ante autoridades competentes contra quienes hubieren violado normas de protección a la niñez y adolescencia.

3.10.- VALORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES, DESDE LA OPTICA DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS.

Averiguar si los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos de la Niñez, son valorados de la misma manera desde la óptica de los pueblos y naciones indígena originario campesinas es un

aspecto clave para entender la relación: Derechos de los niños y Justicia Indígena Originario Campesina

La identificación del valor de cada actor, le asigna a los diferentes derechos, permitió tener una idea referencial de la importancia que se asigna a cada uno de los mismos en cada cultura, debiendo ser coincidente con las prácticas comunitarias de protección de derechos, en otras palabras buscamos conocer si lo que se dice sobre un derecho responde a lo que se hace así un derecho que se considera importante, debería contar con prácticas comunitarias que lo protejan.

A partir de la priorización de derechos y las prácticas asociadas a la exigencia y el ejercicio protección y vulneración del derecho, se identificaron tres niveles de valoración según el grado de importancia asignado al derecho y el grado de tolerancia al incumplimiento del mismo:

Valoración alta: Priorizado como muy importante. Las prácticas asociadas a la exigencia y ejercicio de los derechos, y las acciones de defensa de esos derechos son rígidas, fuertes. No hay tolerancia para la vulneración del derecho.

Valoración Media: Priorizado como importante. Las prácticas asociadas a la exigencia y ejercicio de los derechos, y las acciones de defensa de esos derechos son flexibles. Se presenta cierta tolerancia ante la vulneración del derecho.

Valoración Baja: Priorizado como poco importante. Las prácticas asociadas a la exigencia y ejercicio de los derechos y las acciones son débiles o inexistentes. Hay la vulneración del derecho.

CAPITULO IV

CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINAS

El orden social que establece un sistema de justicia responde a la situación y condición de las relaciones de poder que rigen en la comunidad, a las relaciones intercomunales y a las relaciones con otros sistemas extra comunales.

En las culturas indígenas se observan sistemas de complementariedad y reciprocidad que van desde la relación con la naturaleza hasta las relaciones sociales y que dan lugar a reglas que son parte de la estrategia de vida de las comunidades. Estos principios de complementariedad y reciprocidad no siempre deben ser entendidos como garantes de equidad, pues a veces pueden ser de orden negativo

Se observa que las mujeres de las comunidades se mueven en un contexto de complementariedad de roles y funciones con los hombres que no siempre se expresa en complementariedad de poderes.

Las mujeres como articuladoras del mundo publico y privado son las actoras interculturales por excelencia, pues también articulan los tipos de economía y de justicia, pero no por eso son las que gozan de mayor protección de sus derechos.

Para comprender la situación de los derechos de la niñez no se puede eludir la condición de género en la que los niños y niñas se desarrollan ni la cualidad de infantes que tienen desde su nacimiento y la edad en la que son depositarios de determinadas responsabilidades. Su desarrollo físico cultural y psicológico esta unido a la condición y situación de vida de las mujeres y a las relaciones de poder y autoridad local en la que aquellas articulan el mundo.

La vulnerabilidad de los niños tiene estrecha relación con la situación y condición de las relaciones entre hombres y mujeres y el tipo de familia que forman, estas relaciones están influidas por los criterios y la manera en que las comunidades

atribuyen roles, funciones derechos y obligaciones a las familias, y por la forma en que la familia como centro prioritario de vida de niños y niñas, reacciona ante los procesos de discriminación desigualdad pobreza exclusión e inequidad.

La situación de la niñez dentro el marco del Pluralismo Jurídico y sus derechos debe tomar en cuenta el tipo de relaciones entre el niño desde su nacimiento hasta su incorporación en la sociedad regida por el criterio de su participación en labores específicas y su grado de responsabilidad mas que por su edad y la familia, las relaciones de genero, la relación de las familias con la comunidad y el funcionamiento de los sistemas normativos para mantener una condición de vida o para cambiarla.

4.1.- LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

Cuando la comunidad define las acciones que considera socialmente condenables y las rechaza mediante la intervención de sus autoridades nos encontramos ante un ámbito de derechos socialmente promovidos en las comunidades, es así que existen normas cuyo incumplimiento acaba en una sanción.

Cuando sucede un hecho donde la comunidad se considera lesionada porque se rompió su equilibrio entonces la comunidad exigen a través de sus autoridades o colectivamente aun individuo (el autor) y en algunos casos a su familia, la reparación del hecho y le impone si corresponde un castigo, la norma de la comunidad establece las autoridades (quienes ejecutaran la practica de protección) el procedimiento (la manera los pasos que se deben cumplir en el tratamiento y resolución del hecho) y la sanción, la reparación del daño o el castigo.

Que tipos de hechos relacionados a los derechos de los niños, rompen el equilibrio de la comunidad, y que pasa con la violación de los derechos establecidos en la Convención de los Derechos de los Niños Universal, que no sean valorados como derechos en las comunidades. Cuando la violación de alguno de los derechos contemplados en la Convención de los Derechos de los Niños no activa los mecanismos de la justicia indígena originaria campesina y solo pueden activar mecanismos de justicia formal (en el caso de que se recurra a ella) estaríamos

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

ante un punto de desencuentro, de brechas, entre la justicia indígena originario campesina y la concepción occidental de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presencia de conflicto es parte de la realidad de las comunidades, como lo es de cualquier organización social, diferenciándose solo por los mecanismos y formas de resolución, los cuales responden a determinados atributos que los caracterizan y que se expresan en los valores, el sistema de autoridades, los procedimientos, formas de resolución y las sanciones.

4.2.- CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD AYMARA.

4.2.1.- CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ DENTRO DE LA COMUNIDAD AYMARA²⁵.

Los niños y niñas se identifican a partir de la relación con su entorno mas cercano (familiar) y su accionar cotidiano en el juego y en sus actividades de apoyo a la familia en los quehaceres domésticos y en segundo plano expresan su pertenencia a la escuela y refieren un estado más afectivo y emocional que los define.

En relación al entorno social familiar y comunitario, se perciben como dependientes de un sistema familiar y comunitario. Familia para ellos incluye padre, madre, hermanos y abuelos, su integración al entorno comunitario se ve reflejada en su participación y asistencia a la escuela.

Los roles de los niños y niñas se encuentra definido desde un principio en actividades relacionadas con su género, su edad, capacidades y estado emocional, los mismos les permiten distinguirse del mundo de los mayores. Las actividades de los niños en su vida cotidiana estructurada en momentos referidos a las actividades que ellos desarrollan en el transcurso del día, la escolaridad, las actividades de mayor inversión en tiempo están referidas a su asistencia a la escuela, trabajo en el campo (pastoreo y agricultura) y la ayuda en las labores de casa.

²⁵ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades – Estudio de la Niñez Boliviana.

Concepción de la adolescencia en una comunidad aymara. Se auto conciben como personas con capacidad de interpretar y dar una respuesta lógica a su entorno. Se diferencian de los niños por su modo de pensar y por las actividades (capacidad en el trabajo) que desarrollan. La adolescencia es percibida como una etapa de transito hacia la adultez, en lo que se dan cambios, tanto en lo físico como en lo mental.

Las actividades que reconocen como hitos hacia la etapa adulta son: hacer el servicio militar, para los hombres y formar una familia en el caso de las mujeres.

Un atributo otorgado a la adolescencia es el trabajo productivo, valorado como ayuda importante en el ámbito familiar, tanto en las actividades internas de agricultura y ganadería como en la posibilidad de generar ingresos con trabajo remunerado dentro o fuera de la comunidad. Se identifican al sector de la construcción como un ámbito donde los adolescentes inician sus primeras actividades laborales.

Consideran al bachillerato como un hito que se celebra festejando el ingreso a la vida adulta, el cambio hacia la madurez, se interpreta como un cambio de actitudes y de forma de pensar, desarrollando a partir de la actividad laboral, que es modelada básicamente en el ámbito de la familia.

Las actividades desarrolladas por los adolescentes representan un elemento clave que lo diferencia de la niñez. Esto marca su incorporación al mercado laboral, su trabajo en época de siembra y cosecha puede ser valorado como aporte económico a la familia, además del aporte que genera cuando en época de vacaciones acuden a la ciudad para trabajar de manera remunerada.

Valoración de los derechos de la niñez y adolescencia en una comunidad aymara. La valoración que hacen los niños respecto a sus derechos sitúa al derecho a la educación, a la identidad al derecho a la vida a la protección contra el trabajo infantil y la protección contra la trata y trafico en los primeros rangos. La identificación del derecho al juego valorada después de lo señalado, el derecho a la participación y protección contra los malos tratos y el abuso sexual se ubican en los rangos de menor prioridad para los niños.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Se observa que se valoran en mayor medida aquellos derechos que pueden ser promovidos por los padres, establecidos en el grupo de los derechos de protección, también cabe hacer notar que el derecho a la salud se encuentra en un rango ubicado de la media para abajo.

Para los adolescentes, los aspectos relevantes en sus vidas para sentirse bien y protegidos en su familia y comunidad son el derecho a la vida, su salud, su educación, en menor medida señalan su derecho a ser escuchados y a opinar su derecho a la recreación y al ejercicio de su identidad.

Los derechos relacionados con la necesidad de protección han sido valorados en los rangos de menor importancia. Esto se puede relacionar con la auto percepción de un proceso de mayor conocimiento y capacidades de autonomía expresadas por los y las adolescentes como un atributo de su grupo generacional

4.3.- CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD QUECHUAS.

4.3.1. CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ DENTRO DE LA COMUNIDAD QUECHUAS²⁶.

La construcción de la auto concepción del niño y niña se asiente en la integración e interrelación de los elementos referidos al ser – tener – hacer, en la relación niño familia y comunidad.

En la dimensión del ser niño y niña se perciben como feliz, sociable y triste cuando se ven amenazadas su integridad física y emocional (lastimarse físicamente o ser castigados por sus padres) en la dimensión de tener, identifican sus capacidades para establecer relaciones con la comunidad, en la dimensión del hacer se muestran activos en las tareas familiares, ayudan en las labores de casa, disfrutan de los juegos en grupo, dialogan y expresan sus opiniones.

En relación a la interculturalidad e intraculturalidad los niños emplean expresiones verbales propias de su cultura (quechua) entienden y hablan en idioma quechua y castellano.

En relación al niño y niña en su entorno social, familiar y comunal, la asignación identitaria se realiza en el núcleo familiar a través de una serie de labores de

²⁶ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades. Estudio de la Niñez Boliviana.

ayuda por medio de las cuales los niños aprenden bajo la guía de los padres como deben ser y como se espera que sean para ser apreciados y reconocidos por la comunidad se perciben como dependientes a un sistema familiar y comunitario, la relación afectiva con su familia, se ve reflejada en su verbalización, como dependiente de una familia “vive con sus padres, sus hermanos, sus abuelo y con las responsabilidades dentro la familia”. La diferencia entre niños y niñas esta definida por un orden biológico, la identidad de la mujer esta relacionada con las funciones de reproducción. Desde la percepción de los niños estos se diferencian de los adolescentes por su nivel de maduración física, los pasatiempos que tienen y el nivel de responsabilidad en relación a su trabajo.

Tanto los adultos como los adolescentes definen a la niñez en relación a un rango de edad, hasta los doce o trece años. Los adultos además hacen referencia a temas relacionados con su dependencia de los padres.

La interrelación e interacción de los niños y niñas en su familia y comunidad se expresa a través de diferentes actividades, la escolaridad, el trabajo agrícola, los quehaceres domestico y la recreación.

El apoyo a la familia en el hogar es considerado como una responsabilidad de los hijos y un elemento importante para la formación de su carácter y valores considerados indispensables a su vida futura, tales como la disciplina, y el trabajo. Generalmente las tareas asignadas a niños y niñas se diferencian por su género. La actividad de mayor inversión en tiempo percibida por los niños y niñas es la asistencia a la escuela, la segunda actividad a la cual le dedican mas tiempo esta relacionada al apoyo a la familia para sustentar económicamente el hogar, es así que los niños y niñas dedican entre 2 a 3 horas diarias a ayudar en el trabajo en el campo, pastoreo cuidado de los animales.

La concepción de la adolescencia en comunidades quechuas. Lo primero que los grupos de adolescentes relacionan con adolescencia es la edad que va desde los 12 o 13 hasta los 18 años, de ahí en adelante es juventud, lo que viene acompañado de cambios físicos, se evidencia que el elemento determinante en la diferenciación de adolescencia y niños es la manera de comportarse, su actitud y disposición para experimentar nuevas cosas, mayor independencia respecto a sus

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

padres, cambio de intereses y de comportamiento respecto al otro sexo, conciencia sobre la importancia de la formación educativa.

El elemento determinante para diferenciar a los adolescentes de los adultos esta en los roles, que la comunidad ha asignado y considera característicos de la edad adulta, como ser el casarse o convivir en pareja, tener hijos, asumir responsabilidades, cambio de actitud principal, de estudiar a trabajar.

El adolescente se desliga de su prerrogativa, del ser mantenido, y obligaciones como el de obedecer, respecto a sus padres y adquiere responsabilidad, especialmente económica; así los adolescentes opinan que trabajan para ellos, mientras los adultos tienen que trabajar para su familia. El adolescente trabaja para su ropa, para sus fiestas, el reconocimiento social sobre ese estatus de adulto se puede observar en el saludo, a los adultos se les dice tío o tía es una forma de saludo.

Los adolescentes a diferencia de los niños pasan mas tiempo con sus padres y pareja fuera de la casa y de la familia, ya no piensan en los juegos, si no en su futuro, en el trabajo, estudios y son quienes tienen que reemplazar a sus padres en tareas comunales y familiares.

Valoración de los derechos de la niñez y adolescencia en comunidades quechuas. La valoración de los derechos realizada por los actores en las comunidades quechuas, sitúa al derecho de la salud, a la educación y a la identidad en los primeros lugares.

Es interesante observar que el grupo de derechos de supervivencia, desarrollo y participación son mas valorados que el grupo de derechos de protección salvo el derecho a la identidad, siendo que el derecho a la protección contra los malos tratos, contra el trabajo infantil, contra la explotación y abuso sexual y contra la trata y trafico de menores, en su mayoría han sido calificados con niveles muy bajos.

4.4.- CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DENTRO DE LA COMUNIDAD GUARANÍ.

4.4.1.- LA CONCEPCIÓN DE LA NIÑEZ EN COMUNIDADES GUARANÍES.

La auto concepción de los niños y niñas esta diferenciada por el SER en el que los niños establecen las diferencias intersexuales en cuanto a aspectos anatómicos fisiológicos (partes privadas, senos, etc.) en cuanto a la conducta y actitudes (los varones no se controlan, son traviosos) y en referencia a las capacidades físicas (los niños traen mas leña que las niñas).

Los estados emocionales (ser) también se expresan de forma diferenciada, en las niñas el apoyo a la madre en la crianza de los hijos, desarrolla mas la ternura, afecto, solidaridad y cooperación, mientras que en varón la relación con las actividades del padre (caza, pesca) fomenta actitudes como la competencia.

A través de la interpretación de los dibujos de la figura humana, se constata que en ambos grupos las expresiones mayoritarias son de felicidad, situación que puede expresar consiguientemente de sus derechos. La diferencia entre los géneros se expresan también a nivel del sentido del deber, existen conductas que son permitidas y adelantadas en el caso de los varones como la competencia y la defensa, mientras que en las mujeres se refuerza más la solidaridad y la cooperación.

Frente a los adolescentes el criterio de diferencia se expresa en los intereses, relacionados con la atracción por el otro sexo, la diferencia física y la diferencia en las responsabilidades y en relación con las actividades comunales en el caso de los adolescentes. Otra diferencia se da en el trabajo, mas pesado y mayor acceso a recursos económicos. En relación a los adultos la diferencia es percibida en la posición de poder adquirida con la edad, el criterio de diferenciación con la actividad sexual se mantiene (tienen hijos) y la libertad de acceder a nuevas actividades como el fumar y beber, a las que no acceden los niños (hasta los 14 años).

En cuanto al hacer, se refiere que una gran parte del tiempo en ambas comunidades, se dedica al estudio (comprende asistir a la escuela y hacer tareas) otra actividad que se destaca son la ayuda en las actividades del hogar y la ayuda en actividades relacionadas con la producción (ir al chaco o cuidado de animales).

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Llama la atención que en estas comunidades los niños no hayan identificado como una actividad diaria de juego.

La Concepción de la Adolescencia en Comunidades Guaraníes. La diferencia entre ser niño y ser adolescente se establece en base a tres criterios: a) la edad, la niñez concluye a los 12 años y la adolescencia a los 18, b) los cambios corporales, como el aumento en la estatura, cambio de voz, la primera regla menstrual y c) la formación de la pareja y la procreación. Este último es importante para establecer el momento en que concluye la adolescencia muchas parejas se forman antes de los 18 años y ello provoca un cambio en los roles sociales y en el estatus social.

En cuanto al estar, los ambientes identificados como necesarios para la satisfacción de las necesidades y cumplimiento de los derechos son la vivienda, posta médica, y escuela y en la adolescencia cobra importancia la tierra.

Para los niños es importante tener una familia, tanto nuclear (padres, hijos) como extendida (abuelos, tíos, etc.) para los adolescentes adquiere importancia el tener sus propios hijos.

En cuanto al hacer en los niños está el estudio, la ayuda en las labores domésticas, y el juego, mientras que en los adolescentes está el trabajo remunerado, la participación comunal, y en el caso de los varones la asistencia al cuartel. El perfil de las actividades de los adolescentes presenta un elemento clave que lo diferencia de la niñez, su incorporación al mercado laboral, los jóvenes señalaron que a partir de los 13 o 14 años realizan trabajos remunerados, que la remuneración la reciben en dinero, que su incorporación al mercado laboral es voluntaria y que el pago es recibido por ellos mismos.

Su temprana incorporación al mercado laboral, tiene como causales el apoyo a la economía familiar, como ya se mencionó los ingresos familiares son insuficientes para cubrir las necesidades familiares, la formación de parejas y la paternidad o maternidad a muy temprana edad.

Otras actividades que desarrollan los jóvenes son los estudios, apoyo en las actividades del hogar, los juegos y la participación en las actividades comunales,

al respecto se debe mencionar que la tenencia de tierras es colectiva y por lo tanto cuando un joven forma una familia esa en condiciones de solicitar a la comunidad una superficie de terreno para las actividades agrícolas, con ello sus responsabilidades comunales se ven incrementadas debe participar en las asambleas y cumplir con las labores comunales como la limpieza de los lotes comunales, arreglo de los caminos, etc.

La valoración de los derechos de la niñez y adolescencia en comunidades Guaraníes. Los niños ubicaron los siguientes derechos en el rango más alto: derecho a la educación, derecho a la identidad, derecho a la protección contra el abuso sexual. Seguidos del derecho a la salud, a la protección contra los malos tratos, contra el trabajo infantil y contra la trata y tráfico ubicados en el segundo y tercer rango de valoración. En el rango mas bajo ubican al derecho al juego y recreación y al derecho a la participación.

Por su parte la valoración que hacen los adolescentes de sus derechos sitúan al derecho a la vida y a la identidad en un rango alto, seguidos del derecho a la salud y a la educación. En un rango medio de importancia están los derechos pertenecientes al grupo de derechos de protección como son el derecho a la protección contra los malos tratos, contra el trabajo infantil y contra el abuso sexual. El derecho a la participación al juego y la recreación y el derecho a la protección contra la trata y tráfico se sitúan en el rango mas bajo de valoración. Coinciden los dos primeros con la valoración que hacen los niños y niñas aspecto que podría interpretarse en el caso del juego y la recreación como una actividad natural que no es viabilizada como derecho, sujeto a vulneración o promoción y en el caso del derecho a la participación aun no integrado como derecho, aspecto que puede estar relacionado con la edad. Existe coincidencia en la valoración que hacen los niños y niñas, adolescentes y adultos de los derechos a la educación, salud, vida e identidad, asignándole el más alto rango de prioridad. Sin embargo salta a la vista la diferencia de valoración entre niños y niñas por un lado y adolescentes y adultos por el otro en la que los primeros valoran en un rango alto los derechos de protección contra el abuso sexual y contra el trabajo infantil, mientras que los segundos a estos derechos en el rango mas bajo de prioridad.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CAPITULO V

LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En el ejercicio de las autoridades indígenas, el cumplimiento de los derechos fundamentales tiene que ver con asegurar la buena alimentación, la salud física y mental, la educación y otros aspectos que garanticen el buen vivir “SUMAJ KAMAÑA”

El cargo de la autoridad indígena es considerado como un servicio que recae en la persona mas idónea y conforme va satisfaciendo las necesidades de los pobladores va ganando prestigio dentro de la comunidad.

En las zonas andinas de tierras altas siempre ha existido un sistema tradicional de autoridad (JILAQATA, JILANKI, KURAKA, CACIQUE o con otros nombres locales) en la mayoría de los lugares el cargo máximo de autoridad es llamado ahora “SECRETARIO GENERAL”.

Es muy importante tomar en cuenta la estructura de las autoridades pues depende de la región, como por ejemplo en el Norte de Potosí las autoridades están conformadas por KURAKAS segunda Mayor, JILANQU, y QHAWASIRI.

En el caso de guaraní, esta constituido por una representación de poderes en las que se evidencia autoridades formales e informales, individuales y colectivas. El sistema de autoridad es el siguiente: Asamblea General de todos los Grupos, Asamblea General de cada Capitanía. La autoridad recae en la colectividad y que se refleja en las asambleas o cabildos.

En este sentido se tiene que los derechos de los niños exigen una mayor atención, se tiene que buscar y encauzar la identificación de mecanismos que permitan coadyuvar al bienestar de los infantes, niños, niñas y adolescentes por medio del ejercicio pleno de sus derechos.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

La presencia de conflictos es parte de la realidad de las comunidades, como lo es de cualquier organización social, diferenciándose solo por los mecanismos y formas de resolución, los cuales responden a determinados atributos que los caracterizan y que se expresan en los valores, el sistema de autoridades, los procedimientos y las formas de resolución.

5.1.- LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El consejo de Mallkus tiene una estructura parecida a la de un sindicato campesino, esta compuesto por 12 autoridades. En el caso de denuncia debe ser presentada ante el JALJA MALLKU, cuya función es atender todas las demandas de las bases y mediar en conflictos de linderos, daños ocasionados por el ganado, quejas o peleas, si este no encuentra solución la denuncia pasa al Consejo de Mallkus, para su tratamiento. En casos de extrema gravedad interviene la Asamblea de la comunidad.

Los conflictos mas recurrentes son los referidos a la tierra y a los problemas de linderos, el procedimiento utilizado consisten en requerir la presencia de los involucrados escuchar sus demandas, evaluar las pruebas consultar a los ancianos (independientemente de la edad, son miembros que gozan de jerarquía por sus aportes al desarrollo comunitario) de la comunidad, si es que no existiera documentación para avalar los reclamos, medir los predios y tomar la decisión que casi siempre tiende a ser conciliatoria.

A pesar de que las autoridades comunales también son competentes para intervenir en problemas familiares, tales como peleas matrimoniales y disputas familiares, su grado de intervención es limitado, el procedimiento para estos casos sin ser específicos sigue un curso habitual, hace una reflexión o castigo verbal, y cierra el acuerdo con un documento o compromiso de cuyo cumplimiento y seguimiento se hace responsable. Es usual que al término de cualquier conflicto los involucrados pidan disculpas de rodillas ante las autoridades y la comunidad.

5.2.- PRINCIPIOS NORMATIVOS, MODELOS COMPORTAMENTALES Y VALORES.

El principal núcleo normativo y organizador de la comunidad es la tierra, por lo que la mayoría de las regulaciones tiene que ver con esta. El respeto por las tierras de uso privado y común, la prohibición de venta de la tierra a extraños, las sanciones por invasiones de animales a predios y las sucesiones hereditarias que tienden a atribuir la herencia a los hombres. De ahí el problema de linderos, uno de los más frecuentes dentro de la comunidad, sea considerado como falta grave.

La convivencia armónica y el respeto por la propiedad privada familiar son valores observados y su ruptura convoca a las autoridades para su restablecimiento, también son perceptibles otras formas de control social informal, entre otros la prohibición de la bigamia, el adulterio y el aborto.

5.3.- CONFLICTOS Y SOLUCIONES: SANCIONES, ARREGLOS Y MEDIACIONES.

La vía de solución de conflictos que contravienen las normas internas de la comunidad puede tomar dos direcciones, la primera mediante arreglo conciliatorio y la segunda mediante sanción acompañada de reflexiones y recomendaciones.

Las faltas graves entre las que figuran la bigamia, el adulterio, el robo pueden ser sancionadas con algún tipo de castigo como los chicotazos o la elaboración de adobes, además de la reposición de lo robado, las faltas leves en cambio suelen sancionarse con multas. Si el infractor no se corrige y reincide más allá de las tres oportunidades que como tolerancia son aceptables, las autoridades pueden tomar otras disposiciones entre las que el destierro es la máxima sanción.

La aplicación de sanciones no guarda uniformidad y depende de diferentes variables, que se toman en consideración, tales como el grado de responsabilidad del acusado, su capacidad económica, sus antecedentes y su posición dentro la comunidad, solo por mencionar algunas.

En general en todas las situaciones cuyas connotaciones conflictivas son relativas a la familia, y a los niños no se acude directamente a los sistemas de justicia. Se denotan la existencia de mecanismos internos dentro de la familia ampliada y

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

nuclear que contribuyen a su resolución, sin participación de las autoridades comunales.

Valoración del delito de violación en la comunidad. Existe una valoración negativa de la violación, que se tipifica como un delito grave, en el entendido de que mella la dignidad y daña la integridad física de las personas y aunque el delincuente vaya a la cárcel la víctima ultrajada queda afectada: “se necesita de una pena grave, sin procesarlo debería ir a la cárcel” (Testimonio de un comunario).

Tolerancia hacia el maltrato infantil. El castigo se considera parte de la educación de los niños y las niñas es visto como algo natural, y hasta justificado. Especialmente cuando se trata de preservar las relaciones tradicionales establecidas en el marco familiar y comunitario. Sin embargo cabe resaltar que existe el reconocimiento de que los maestros, la junta escolar los amautas y los padrinos pueden jugar un rol importante en el control del maltrato hacia la niñez.

Aborto y sanciones. La comunidad tiene la certidumbre de que existe una estrecha relación entre las catástrofes naturales y el aborto. Cuando una mujer se provoca un aborto, dicen que atrae a las granizadas que afectan a la producción y por ende a la comunidad. Por eso se castiga, por el daño ocasionado al interés común.

Si se encuentra un bebé muerto, se investiga entre las mujeres jóvenes hasta averiguar quien es la madre, y una vez identificada se la expulsa de la comunidad, pero las mujeres embarazadas se deben casar, en caso de que el padre estuviera ya casado se expulsa a ambos de la comunidad.

Acciones de la comunidad para la protección de niños, niñas huérfanos y abandonados. Cuando la comunidad expulsa a los padres por abandonar a sus hijos, los niños se quedan con alguien que no tenga hijos y la comunidad ayuda en todo.

El no reconocimiento de los hijos, y que no tengan filiación no es frecuente, y que generalmente se da cuando una comunidad se relaciona con gente de afuera.

Pobreza y abandono de niños y niñas. Los niños son vulnerables a la pobreza y al abandono por dos motivos recurrentes: la migración de sus padres y el cambio de pareja por parte de la madre. Las autoridades locales encuentran motivos razonables para la migración, por ello el abandono de los niños no es objeto de sanción o censura.

Acceso a la herencia y a la tierra. Las familias más poderosas dentro de la comunidad pueden llegar a apropiarse de las tierras de quienes pierden a su padre, en algunas comunidades cuando los niños y niñas quedan huérfanos es la comunidad la que se hace cargo de sus tierras hasta que hayan crecido y puedan asumir sus derechos sobre su propiedad.

Acceso de los niños con discapacidad a los servicios de salud. En situaciones que exigen atención especializada para niños con discapacidad, se solicita acudir al yatiri tratando de curar al niño o niña por medio de sus buenos oficios.

La defensoría de la niñez debería colaborar a través de la apertura de canales para el acceso de los niños y niñas a los servicios de salud y centros especializados.

Trabajo y explotación infantil. La explotación infantil es una práctica negativa, se hace la diferenciación entre el trabajo para terceros y el que se desarrolla dentro del hogar, en el ámbito familiar todos colabora, ayudan, siendo además una actividad que fortalece la formación de los niños en su autoestima. La existencia de la explotación infantil es cuestionada por el accionar de la justicia ordinaria, que solo actúa en función de una denuncia, y nunca de oficio. En tanto que la justicia Indígena Originario Campesina decididamente no interviene de ninguna forma.

5.4.- LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA COMO INSTRUMENTO DE TRATAMIENTO Y RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

5.4.1. Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Aymaras.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Dentro de la Justicia Indígena Originario Campesina se encuentran los siguientes elementos que describen a la misma:

Modalidad interna de resolución de problemas, en la comunidad.

Se busca lograr acuerdos.

Busca armonía dentro de la comunidad.

Es un derecho de los pueblos Indígena Originario Campesinos.

Recupera la forma de hacer justicia de los ancestros.

Es sabia y equitativa.

Es oral y gratuita.

Es importante señalar la conciencia de recuperación de las prácticas ancestrales a las que se hacen referencia, dando a entender que la Justicia Originario Campesina se constituye en un aprendizaje continuo y en un proceso de construcción.

En la organización aymara no existe generalmente una autoridad que atienda de forma exclusiva los casos en los que son vulnerados los derechos de los niños y adolescentes. El JaljaKamani y Mama Jucha es el responsable de administrar justicia dentro del ayllu. Es la autoridad competente para resolver los conflictos (linderos, daños en cultivos, además de problemas intrafamiliares) y se encarga de registrar en el libro de actas.

A nivel municipal se visibiliza a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como la instancia formal responsable del tratamiento de los temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

En el caso del abuso sexual, la violación es la única falta mencionada, tratándose de una falta grave contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y el ámbito de resolución es la comunidad. Cuando hay demanda de las partes y el violador reconoce su falta se arregla por dos vías: pueden juntarse o si no cuando la chica ha tenido a su wawa debe pasarle el hombre la pensión, y cuando no existe ningún tipo de arreglo recién pasan a las autoridades de la justicia ordinaria. La vulneración a la integridad física o salud psicológica de los niños, niñas y adolescentes es considerada también una falta, se constituye en una problemática

del ámbito privado, de las familias. Sin embargo se dan casos en los que los vecinos denuncian ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando perciben un caso de extremo maltrato.

Solo el robo es referido como falta y/o delito cometido por los niños, niñas y adolescentes, en el caso de robo es resuelto en el ámbito comunitario “cuando el joven ha admitido su error se le pide garantía. En caso de reincidencia el castigo sería físico, forzando a la familia a tomar determinaciones respecto a la conducta del joven ladrón.

El procedimiento que asume la comunidad para el tratamiento de temas referidos a la niñez y a la adolescencia se considera los siguientes elementos en ámbitos claramente definidos:

La denuncia. el primer paso en el tratamiento del problema es la demanda. Previamente las partes en conflicto deben tratar de llegar a un acuerdo de solución, si no se logra, recién se da parte a las autoridades. Las autoridades originarias, por lo general no intervienen de oficio la demanda es dirigida al JaljaKaani, secretario de Justicia quien asume un rol determinante en el tratamiento de problemas, este convoca a las partes, a solicitud del demandante, requiriendo una respuesta del demandado.

Ponderación de la gravedad del hecho. El JaljaKamani, evalúa la gravedad del hecho, si es considerado muy grave, previa autorización del Consejo de Jilakatas, mediante la firma de las autoridades se remite a la justicia ordinaria.

La ponderación de las acciones cometidas contra y por los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a lo referido tiene una clara definición: considera hechos de gravedad a la violación y maltrato infantil grave. La reincidencia de un hecho considerado delictivo es también causal de la justicia ordinaria.

Estos hechos considerados de gravedad son remitidos a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia instancia que toma un lugar preponderante en el tratamiento de la problemática de la niñez y adolescencia.

Ritualidad o ceremonia. Las comunidades siguen “eujas” es decir que se rigen por los saberes ancestrales, en la resolución de sus conflictos, ello no describe ningún tipo de ritualidad o ceremonia propia de la cultura.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Investigación y pruebas. Considerando que el JaljaKamani trata hechos menores que afectan a los niños, niñas y adolescentes de las comunidades de tierras altas, se tienen ciertos elementos:

La convocatoria de las partes en conflicto con la presencia del padre y madre de ambas partes.

La escucha de la argumentación, la denuncia misma y la explicación del hecho, y;

La solicitud de pruebas en caso de que el demandado niegue el hecho.

Esta indagatoria se realiza en el espacio donde habita el JaljaKamani, lo cual implica un espacio privado de tratamiento del tema.

Debates. Se establece un debate entre el JajaKamani y el demandado, en este punto pareciera que este proceso favorece la resolución del problema cuando se expresa que “admitir que la falta o delito fue un error permite llegar a determinaciones”. Si el proceso no es exitoso, se remite a la justicia ordinaria.

Determinación de resoluciones para solución del hecho. El JaljaKamani en conocimiento del Consejo de Jilakatas es el responsable de la resolución del problema mediante: sanción, acuerdo entre partes y garantías a la parte afectada.

Sanciones. Las sanciones son determinadas según la gravedad del caso y tienen las siguientes modalidades:

De carácter monetario: multas.

Retribución en especie (entrega de ganado a la comunidad o trabajo comunitario).

Moral: el culpable es expuesto a la comunidad para que todos se enteren de su delito a través del “auditorio imaginario” y;

Castigo Físico: solo en casos de reincidencia.

Las faltas cometidas a los niños, niñas y adolescentes solo se remiten a robos menores, cuando la falta es cometida por un niño, niña, la sanción es asumida por el padre, generalmente son multas. En el caso de los adolescentes puede aplicarse la sanción conocida como el auditorio imaginario, en el que se expone al adolescente frente a la comunidad para que todos se enteren de su falta. Siempre el padre es el encargado de ejecutar la sanción.

5.4.2.- Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Quechuas.

La noción de Justicia Indígena Originario Campesina fue relacionada a hechos, ideas y representaciones tan diversas que van desde el enterrar viva a una persona hasta considerarla como la ley mas sabia de Ayllus.

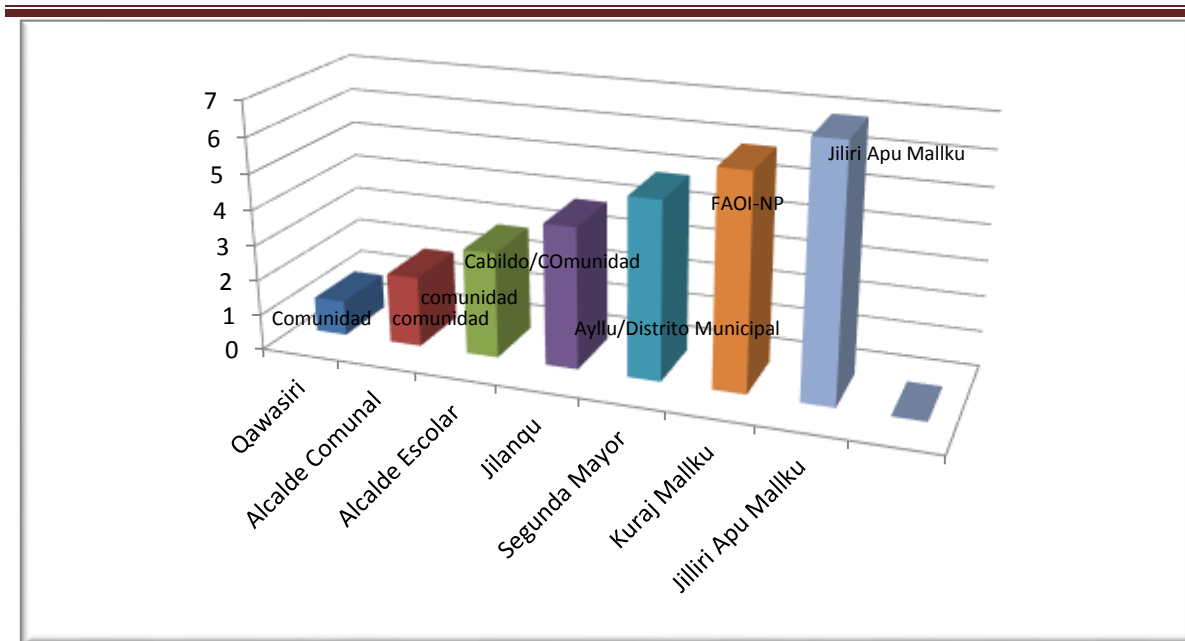
Haciendo una síntesis de conceptualizaciones proporcionadas, la Justicia Indígena Originario Campesina, es vista como Derecho Constitucional de los Pueblos y Naciones Indígenas para administrar y solucionar problemas a través de sus autoridades propias. Cuando el tema se relaciona con los niños, niñas u adolescentes es indispensable que sus padres estén presentes.

Esta justicia tiene algunas cualidades: es integral, legítima ante la gente, involucra ritos, es ágil, no establece pago para acceder a ella, tiene ojos y sentimientos debido a la relación casi familiar entre los miembros de la comunidad y tiene como propósito que ambas partes reconozcan su error, y se pueda llegar a la reconciliación y la recuperación del equilibrio en la vida de la comunidad.

Para hacer efectiva este tipo de justicia, la estructura social quechua se organiza a partir de autoridades electas de acuerdo a sus usos y costumbres que desempeñan sus funciones de forma rotativa habiéndose preparado en el margo del “t aquí” (camino). Esta forma de organización y su jerarquía se presenta a continuación:

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DE AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES QUECHUAS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



La elección de las autoridades responde a una lógica dual, por lo tanto los cargos siempre deben ser ejercidos en pareja varón-mujer (chachawarmi) es decir una persona soltera no puede ejercer cargos de autoridades. Sin embargo y pese a esta lógica dual el ejercicio de cargos a nivel de ayllus, cabildos y comunidades es generalmente realizado por varones.

En la estructura de la organización originaria (ayllu) no se identifica a una autoridad o instancia responsable de la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescente de manera específica por lo que en el caso de vulneración de sus derechos es el Jilanqu es quien asumen el tratamiento del problema en primera instancia. Los casos graves que no encuentren solución en la primera instancia son derivados a la Segunda Mayor (máxima autoridad del Ayllu) y algunos casos como violaciones, asesinatos y robo, son derivados a la justicia ordinaria. Una característica de la justicia aplicada por autoridades indígenas originarias es el respeto de la jerarquía, debiendo un problema inicialmente intentar ser resuelto por las autoridades inferiores hasta llegar a las autoridades máximas.

El ámbito familiar es uno de los espacios donde se resuelven los casos de malos tratos, violencia intrafamiliar y abuso sexual, sin intervención de las autoridades.

Ara que las autoridades intervengan sobre casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes es necesario que se presente una denuncia, debido a que la población considera que este tipo de problemas pertenecen al ámbito familiar y por lo tanto debe ser resuelto dentro de la familia.

En casos mas graves, ya sea por denuncia queja o de oficio (cuando es de conocimiento de la autoridad originaria) esta interviene haciendo llamar a las partes a la casa del ayllu (Ayllu Wasi) para buscar solución, instancias estatales como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia también pueden ser convocadas para que apoyen, visibilizándose interesantes niveles de coordinación entre ambas instancias.

Cuando los niños, niñas y adolescentes cometen alguna falta o delito en sus comunidades, dependiendo de la gravedad del caso son tratados por lo general entre las familias (familia nuclear o extendida) de las partes involucradas, llegando a acuerdos en casos menores. Cuando se trata de casos considerados graves por la comunidad se hace la queja o la denuncia a la autoridad de la comunidad, al Jilanqu quien también puede intervenir de oficio cuando tiene conocimiento del hecho.

El procedimiento que se asume para el tratamiento de temas referidos a la niñez y la adolescencia considera los siguientes elementos en ámbitos claramente definidos:

La denuncia. Las partes afectadas o victimas visitan la casa del Jilanqu donde se presenta la queja o denuncia. La autoridad originaria puede intervenir de oficio cuando conoce de algún caso grave. También se dan casos que los afectados o victimas recurran directamente a una instancia estatal.

Ponderación de la gravedad del hecho. Las autoridades indígena originario campesinas, valoran el caso y deciden si remiten el caso a la justicia ordinaria o se trata en alguna instancia superior indígena originaria.

Ritualidad o ceremonia. Cuando la autoridad indígena originaria campesina asume el caso convoca a las partes involucradas. Antes de iniciar el tratamiento del tema realiza un acto ritual que suele ser el aqullico (masticar coca), hacer una pequeña chälla con alcohol para pedir a la Pachamama (madre tierra) y a los Achachilas

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

(seres supremos) que iluminen guíen y den sabiduría a las autoridades, reflexionen a las partes y particularmente devuelvan la tranquilidad y la paz a las familias y a la comunidad. Este acto da inicio al tratamiento del problema y se lo realiza con mayor o menor solemnidad de acuerdo a cada caso.

Investigación y pruebas. Las autoridades en coordinación con otras autoridades originarias y/o estatales (alcaldes comunales, Sursi, Kawasiri, Corregidor) hacen las averiguaciones en las familias del lugar del hecho, consultan a diferentes personas, convocan a declarar a personas que consideran relevantes y reciben pruebas y testigos de las partes, incluso pueden disponer inspecciones y visitan in situ el lugar de los hechos.

Debates. Las partes comúnmente con la concurrencia de miembros de la familia extendida, fundamentan y hacen conocer sus argumentos y contra argumentos, momento donde solicitan y tratan de persuadir a la autoridad sobre el rumbo de la resolución o decisión que debe asumir. Estos debates se los realiza en reuniones que la comunidad convoca para el efecto o en reuniones ordinarias generalmente realizadas una vez por mes.

Determinación de resoluciones para solución del hecho. La autoridad con todos sus colaboradores, en presencia de las partes acompañadas de sus parientes, reflexiona, aconseja, solicita y persuade a las partes para que lleguen a un acuerdo y para que no se vuelvan a repetir los hechos. En caso de llegarse a un acuerdo en señal de amistad, se hace dar la mano para que no haya rencores y si no hay acuerdo se asume una resolución para derivarla a la instancia superior (Segundo Mayor) o remitir el caso a la justicia ordinaria. Se redacta un Acta (en el libro de actas) que contiene la descripción de los hechos que motivaron el caso que se trata y de las resoluciones y acuerdos a los que se arribaron. El Acta es firmada por las partes testigos y a veces por garantes con lo que se busca garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Sanciones. En caso de tratarse de infractores menores de edad, la sanción es aplicada por la autoridad originaria a los padres por no haber educado correctamente al hijo infractor. Las sanciones más comunes son: llamada de

atención, multas, trabajos comunales, cortar el agua y la luz, chicotazo y wasca o expulsión de la comunidad.

5.4.3.- Valoración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Comunidades Guaraníes.

Los conceptos sobre la justicia indígena originaria campesina expresados por los diferentes actores indica:

La Justicia Indígena Originario Campesina es la forma que tiene las comunidades de arreglar sus problemas internos de acuerdo a sus usos y costumbres.

Es una forma de resolver los problemas de la comunidad, se acude primero a la reflexión y a veces se aplican sanciones.

La Justicia Indígena Originaria Campesina es la forma en que los vecinos resuelven sus problemas o conflictos, todo ello en base a los usos y costumbres.

La justicia indígena originaria campesina no es para meter miedo sino para crear conciencia.

Es velar por los derechos de las personas, especialmente de los niños.

Se refiere a una forma de resolver problemas y conflictos y aplicar sanciones de acuerdo a los usos y costumbres, se puede llegar hasta la expulsión.

Los elementos que se identifican son: a) forma interna de resolver problemas o conflictos b) se basa en los usos y costumbres c) vela por el cumplimiento de los derechos de las personas d) puede aplicar sanciones.

En la estructura organizativa de las comunidades guaraníes no existe una autoridad que atienda de forma exclusiva los casos den los que son vulnerados los derechos de los niños y adolescentes. Su organización comunitaria tiene a la cabeza al Mburuvicha, con un directorio compuesto básicamente con las carteras establecidas el PISSET. La instancia máxima en la toma de decisiones (Mborakua) que puede tener un carácter ordinario o extraordinario.

Los derechos más vulnerados son:

- Salud por falta de atención.
- Educación por falta de escuelas y profesores a lo que se añade el descuido de los padres.
- Identidad, nombre y nacionalidad, debido a racismo y discriminación.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

- Protección contra los malos tratos, justificado como una estrategia educativa.

Cuando se presenta un acto que vulnera algún tipo de derecho relacionado con los niños, niñas y adolescentes, se solucionan, en primera instancia aplicando las costumbres locales, entrando en acción en Mbruvicha y el Consejo de Ancianos, en ellos está la tarea de enseñar a los niños y adultos a participar en su comunidad. Su ejercicio de autoridad se basa en los siguientes principios:

Iyambae, Iyaambae, se entiende como el ser autónomo, soberano, sin dueño y libre de si mismo, entendido como el establecimiento de las decisiones políticas del uso y manejo (administración) de los recursos naturales de manera sostenible a través de una plena libertad. Yeyora, es el principio de la libertad, entendido como el símbolo de sobrevivencia y de lucha de la Nación Guarní, que significa ser libres y vivir sin barreras ni fronteras; este principio del Iyambe pero el establecimiento de un espacio territorial como el Ivimarei (tierra sin mal).

Mboroaiu, Yoparareko, en el marco de la unidad social s entiende como amor cariño. Amistad, confraternidad y sentimiento hacia el prójimo. Sin duda alguna, este principio debe ser siempre positivo, permanente, activo y comprometido llegando incluso hasta lo más noble como dar la vida por los demás o por algo que este ligado a la sobrevivencia de la sociedad global, solo en este contexto se puede hablar del Mboroaiu, de un amor efectivo hecho en acción y como motor fundamental es actuar desde el sentimiento profundo de nuestro corazón.

De manera muy genérica el procedimiento que se sigue en caso de presentarse algún problema o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene las siguientes etapas:

Familia extendida. Intervienen los abuelos quienes orientan u aconsejan a los padres e hijos acerca de la correcta forma de tratar el problema.

Mburuvicha. Interviene en segunda instancia el Mburivicha, quien apela primero a la reflexión o concientización del niño o adolescente, en caso de no surtir efecto se apela a la sanción. El Mburuvicha puede intervenir por constatación directa de la

falta a la denuncia presentada por otros miembros de la comunidad, interviene, llamando a la reflexión o concientizando a los padres de familia y en su caso a los niños y adolescentes, o sancionando y las sanciones pueden ser: a) trabajo comunitario. Como por ejemplo carpir la escuela b) sanciones económicas. Se demanda el pago de una suma de dinero con multa c) Castigo físico. En algunos casos se aplica el castigo físico si son jóvenes o adultos. El castigo es público porque se quiere que sea ejemplarizador d) expulsión de la comunidad. Cuando la falta es reiterada y afecta al conjunto de la comunidad se puede llegar a la expulsión.

Consejo de Ancianos. Cuando el problema no puede ser resuelto por el Mburuvicha se convoca al Consejo de Ancianos (4 personas) quienes llaman a los padres de familia y sugieren al Mburuvicha las posibles soluciones.

Asamblea Comunal. Si en caso el problema no se resuelve se convoca a una asamblea de la comunidad, quienes analizan el caso y sugieren la solución. Las sanciones extremas son dos el castigo ejemplarizador o la expulsión de la comunidad.

Justicia Blanca. Cuando la gravedad del caso así lo amerita o cuando los consejos o sanciones no surtieron efecto se acude a instancias de la justicia blanca, la policía defensoría de la niñez y adolescencia o juez del menor. La Defensoría del Pueblo solo puede intervenir cuando la vulneración del derecho es producto a de la acción de un funcionario público

TITULO TERCERO ELEMENTOS DE CONCLUSION
CAPITULO VI
PROPUESTA DE MECANISMOS DE COORDINACION Y
COOPERACION INTERJURISDICCIONAL ENTRE LA
JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y LA
JUSTICIA ORDINARIA

La Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Constitución Política del Estado, el Código Niño Niña y Adolescente, así como otras normas nacionales e internacionales, califican al niño como sujeto de derechos, tanto de los reconocidos y enunciados universalmente como de los específicos que en atención a su condición le otorga su sociedad o comunidad de acuerdo con su propia y peculiar estructura social.

En este sentido la **Ley N° 073 DESLINDE JURISDICCIONAL**, del 29 de diciembre de 2010, promulgada por el Estado Plurinacional de Bolivia establece en su Capítulo II los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, artículo 5 incisos:

“I.- Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven y garantizan el derecho a la vida y los demás derechos y garantías reconocidas por la Constitución Política de Estado, y

“IV.- Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíbe y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema.”

Y en el Capítulo III, respecto de los Ámbitos de Vigencia de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, artículo 10, incisos:

“I.- La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron

bajos sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

“III.- El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a).....Los delitos cometidos en contra la integridad corporal de los niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación asesinato y homicidio”.

Por lo tanto, sobre la base de este nuevo marco jurídico, el Estado y la sociedad deben comprometerse a asumir el encargo social de prevenir, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en general.

Es imperativo poner en marcha acciones tanto para difundir con eficiencia los derechos del Niño, Niña y Adolescente como para garantizar su ejercicio, en este marco el énfasis debe centrarse en los derechos que tiene el niño mas pequeño o infante desde que nace, independientemente del régimen jurídico de su comunidad, hasta la etapa de transición escolar y de manera especial en la atención de niños con discapacidad. En esa misma línea deben ser considerados los derechos que asisten a los adolescentes, tomando en cuenta que se trata de un grupo etario cuyas necesidades específicas, inherentes a su desarrollo tanto psicológico como físico tienen marcadas diferencias con las de la juventud.

Gobiernos comunales con facultad de administración de justicia, que privilegian la gestión político colectiva de los intereses publico comunales, como la tierra, la educación, como intereses genéricos de las comunidades, o ciertas infracciones que impactan en el orden interno como los hurtos y los robos. Las normas y valores referidos a la niñez, que se podría denominar como campo de regulación de la familia y la niñez, tienden a asignar un valor privado familiar a los asuntos referidos a la niñez, y por tanto, el rol de las autoridades, es preferentemente conciliatorio, interviniendo estas a denuncias de las partes afectadas y de oficio, solo en caso de extrema gravedad.

Dichas normas valores como la prohibición de la violencia intradomésticas, el trabajo agrícola y domestico infantil, el reconocimiento de paternidad, la protección del niño, la tutela parental, el reconocimiento de la asignación de pensiones, entre

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

otras, forman parte de los consensos valóricos internos, al punto que no es posible distinguir su origen estatal o comunal, presumiéndose sin embargo, una fuerte influencia estatal fruto de las interacciones con el mundo urbano moderno.

No obstante tales normas, dado el carácter privado que se le asigna al ámbito de la niñez no siempre cuentan con el apoyo de las autoridades comunales, dejando desprotegidos a los niños y a sus madres, y sus derechos. Por otro lado dado el carácter conciliatorio de los modos de resolución de conflictos que involucran a la niñez, algunas mujeres pueden acudir a instancias estatales, pese a la lejanía y la desconfianza que generan como estrategia, en busca de soluciones mas protectoras, ante el desamparado existente en sus comunidades, sin que en la mayor parte de los casos puedan tampoco conseguir las. Tales recursos denotan fenómenos de interlegalidad y son la manifestación de relaciones de poder entre sistemas de gobierno y justicia con rasgos patriarcales y segmentos sociales, como el de las mujeres.

Es un hecho que el Estado no asume políticas, diferenciadas para la niñez indígena originario campesina, por tanto sus mecanismos de protección y prevención no responden a las necesidades de este grupo, de donde la necesidad dibujar las líneas maestras de dichas políticas, teniendo en cuenta sin embargo, el nuevo escenario legal de reconocimiento futuro de las autonomías indígenas, con las que será necesario coordinar, en virtud del derecho al autogobierno que les asiste.

Con mucha frecuencia, los infantes, niños, niñas y adolescentes son víctimas de maltratos y violencia intrafamiliar, que al ser asumidas, como medidas disciplinarias comunes no merecen la atención y menos la intervención de los administradores de la justicia local, a no ser que alteren el buen vivir, sean denunciados o deriven en extrema gravedad, la violación sexual, de la que muchas veces suelen ser objeto se considera una falta grave, cuando se denuncia cuya solución radica en el resarcimiento económico o en especie y esta exenta de medidas orientadas a restituir el derecho vulnerado de la víctima. Por lo tanto es

común que incluso en comunidades de arraigada tradición cultural se incurra en la desprotección a la niñez.

En trabajo infantil dentro de los quehaceres del hogar, o para terceros por decisión de los padres, es una actividad concebida como formadora. Sin embargo por la temprana edad a la que se insertan en ella, cinco a siete años, y por las características de las tareas que les son asignadas, se ven en peligro de accidentes o expuestos a riesgos de diversa índole.

Los niños son integrados al colectivo comunal cuando asumen obligaciones familiares, o de trabajo, aspecto que favorece su desarrollo y autonomía personal, a través de la asunción de responsabilidades.

Asimismo la comunidad otorga altos niveles en la autonomía de derechos de forma progresiva con el avance de la edad. En la medida que los derechos de niños o niñas sean de interés colectivo, la comunidad tiende a protegerlos pero respetando el espacio privado de las familias.

Las comunidades, como ámbitos de gobierno interno, asumen como de interés colectivo ciertos temas como la educación escolar de los niños, preocupándose por las condiciones de prestación del servicio (infraestructura, profesores, materiales, etc.) o la salud de los mismos en las postas de salud; estos hechos favorecen los derechos de los niños a la educación y a su desarrollo.

6.3.- BRECHAS Y PUENTES PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Algunas características favorables de la Justicia Indígena Originario Campesina son su eficiencia, legitimidad y bajo costo. Estos aspectos favorables no son identificados en la Justicia Ordinaria donde los procesos son largos, en su definición no participa la sociedad y su aplicación por sus características es onerosa.

Se considera como un encuentro entre la Justicia Estatal y la Justicia Indígena Originario Campesina el hecho que ambos sistemas buscan la protección y defensa de los Derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes, contra cualquier tipo de vulneración.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

La participación de las autoridades indígenas esa supeditada al Corregidor, este puede sugerirles que intervengan en casos de menor gravedad e implican su subordinación a la institucionalidad estatal, mas que acciones de autogobierno de la comunidad.

Otra diferencia entre ambos sistemas, es que la Justicia Indígena Originario Campesina, si bien es un mecanismo de conciliación, tiende a utilizar el castigo como forma de sanción, en cambio la justicia ordinaria tiene una etapa previa establecida orientada a la investigación de los hechos, en la búsqueda de la verdad.

Ambos sistemas jurídicos han sido formalizados de manera definitiva en la Constitución Política del Estado, estableciéndose los mecanismos de articulación. Se identifico que en varias instancias responsables de ambos sistemas de justicia, se ha dado una coordinación natural, en las actividades que desarrollan, existiendo una suerte de complementariedad entre ambos sistemas.

6.2.- CONCLUSIONES: MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERJURISDICCIONAL

Las autoridades Indígena Originario Campesinas y de la Justicia Ordinaria (Jueces y Fiscales) que día a día vienen realizando encuentros interjurisdiccionales, reconocen las deficiencias de uno y otro sistema jurídico, en cuanto a la protección de la infancia, la niñez y la adolescencia. En la Justicia Indígena Originario Campesina la asimilación de la niñez y adolescencia a la familia y por tanto al ámbito privado y en la Justicia Ordinaria las dificultades que plantea acceder a sus servicios cuando están a cargo de alguna institución específica, o simplemente su ausencia.

Las áreas en las cuales es urgente empezar a trabajar para lograr, primero, que la sociedad y sus instituciones se apropien de los derechos de la niñez y segundo se conviertan en sus efectivos y promotores. En este contexto las propuestas son concretas parten del pedido de capacitación a los miembros y autoridades de las comunidades indígena originario campesinas, así como a los pobladores de las ciudades intermedias, en Derechos Humanos en general, Derechos de la Niñez y

Adolescencia en particular y en los procedimientos y sanciones establecidas por la Justicia Ordinaria.

Que no se visibilice la especificidad de la niñez en las comunidades no debe considerarse como una ausencia de valores culturales indígenas referidos al tema, sino como otra forma de establecerlos.

Es importante abordar bajo otra mirada o enfoque los derechos de la niñez en Bolivia, entendiendo que existen formas diferenciadas de entender, abordar y resolver conflictos de la realidad social y cultural de las comunidades, cuyos límites no siempre son claros. La mirada occidental individualista impresa en los derechos de la niñez, cuadra con dificultad en la mirada comunitaria que subsume al niño dentro de la familia y lo somete por completo a ella.

La igualdad jerárquica de ambas jurisdicciones debe servir para establecer no solamente procesos de fortalecimiento mutuo a través del diálogo y la reflexión de temáticas relativas a la protección de los infantes, niños, niñas y adolescentes, y sus derechos sino para desarrollar mecanismos idóneos que permitan poner en curso una administración de justicia imparcial, equitativa, justa y oportuna basada en una clara delimitación de los alcances y atribuciones de ambos sistemas en el marco del respeto de las visiones, principios y valores que rigen en los ámbitos de su accionar.

Ante el reconocimiento de la progresiva fragilidad de los sistemas jurídicos en las comunidades indígenas, por los antecedentes ya anotados, destaca un fuerte compromiso de los operadores de ambas jurisdicciones de apoyar el trabajo de las instancias estatales, como son los juzgados, las Defensorías y los Fiscales de la Niñez y Adolescencia, además de las dependencias de la Policía Nacional, como las Brigadas de Familia, para lograr que respondan a las necesidades propias de los infantes, niños, niñas y adolescentes de las comunidades indígenas originario campesinas, y de ese modo también puedan recuperar la confianza de la población.

Se entiende el interés colectivo por la educación y la salud como el espacio a partir del cual se debe promover el respeto y garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez con un carácter colectivo. Los actores sociales de las

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

comunidades, entre estos las responsables de genero, o el Estado, agentes institucionales profesores, directores de unidades educativas y personal de salud, tienen el desafío de desempeñar un rol determinante en la promoción y sensibilización de los derechos de la niñez y ser los enlaces entre ambas jurisdicciones.

6.3.- RECOMENDACIONES PARA CONSOLIDAR LOS DERECHOS DEL INFANTE, NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Los varios diagnósticos levantados a lo largo y ancho del mundo sobre el estado de situación de los niños de las áreas rurales tienen un común denominador: la falta de protección a la niñez obedece principalmente al desconocimiento de sus derechos a formas de vida y creencias transmitidas de generación en generación y a la ausencia del Estado en las comunidades indígena originario campesinas. En Bolivia al año 2007 la Justicia Indígena Originario Campesina en 130 municipios de 327 distribuidos en todo su territorio²⁷

El reconocimiento de esa realidad debe motivar a instituciones, organizaciones que trabajan esta temática, operadores de justicia, educadores y a la sociedad en pleno a aunar esfuerzos para impulsar procesos de socialización de los derechos de la infancia, la niñez y adolescencia, así como las obligaciones del Estado para garantizarlos y protegerlos. En esa dinámica es urgente proporcionar mayor información a las autoridades indígenas originario campesinas mediante un proceso de capacitación sostenido y permanente en los contenidos de la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código Niño, Niña y Adolescente y en las demás normas que los amparan, y a los padres y madres con el fin de que se apropien de ellos y puedan demandar del Estado el cumplimiento de sus obligaciones con generaciones que forjan su presente y definirán su futuro.

Sin embargo si las instituciones de la Justicia Ordinaria a cargo de la prevención, protección y garantía de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia tuviesen la capacidad técnica para encarar esa tarea, no podrían hacerlo por falta de

²⁷ Datos de la Corte Suprema de Justicia.

recursos humanos, y financieros suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Actualmente el difícil acceso de estas instancias y autoridades, a las comunidades perjudica el desarrollo de sus actividades traduciendo en incumplimiento y ausencia de atención, aspecto que intensifica la desconfianza entre los beneficiarios de su trabajo.

En el momento actual en que se generan en Bolivia cambios legislativos fundamentalmente en el marco del pluralismo jurídico, es pertinente unir esfuerzos e iniciativas orientadas a que miles de infantes, niños, niñas, adolescentes invisibilizados en el ámbito estrictamente privado de la familia, primero y en el de la cotidianidad de las comunidades, después sean beneficiados con el reconocimiento, el respeto, la preservación y el ejercicio pleno de los derechos que les son inherentes desde el momento que nacen a la vida.

En este contexto se impone la actualización y reforma del Código Niño, Niña y Adolescente en concordancia con los preceptos de la Constitución Política del Estado en el marco del pluralismo jurídico, a fin de que incluya una síntesis de la realidad y las necesidades de la infancia niñez y adolescencia indígena originario campesina en procura de que el principio del interés superior del niño sea la consideración fundamental en el ordenamiento jurídico tanto de la Justicia Indígena Originario Campesina como de la Justicia Ordinaria. Cabe destacar a manera de ejemplo, que las atribuciones de las Defensorías no han sido proyectadas para la atención de los casos específicos que se presentan en las áreas rurales dispersas y que por ende sus operadores tampoco están capacitados para entender las manifestaciones culturales de las poblaciones de esas remotas poblaciones.

Con referencia a la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, debería considerarse de manera puntual la incorporación de mecanismo de coordinación y cooperación que se identifican en el presente documento, que podrían tomar como base los identificados como operadores de justicia de ambas jurisdicciones, para cumplir el mandato de la Constitución Política del Estado “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos la primacía de

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.²⁸

Esa es fundamentalmente la motivación de este presente trabajo, en el abordaje de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, y de la violencia intrafamiliar como temas de interés colectivo, desde la perspectiva indígena originario campesina.

²⁸ Constitución Política del Estado, Artículo 60.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

BIBLIOGRAFIA:

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Código Niño Niña Adolescente.
- Convenio 169 OIT Sobre pueblos indígenas y triviales en países independientes 1989, Defensor del Pueblo.
- Plan Nacional Para la Igualdad de Oportunidades, Diciembre 2008.
- Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal, Raquel Yrigoyen Fajardo.
- Memoria del Ministerio de Justicia 2010.
- Metodología de la Investigación, Roberto Sampieri Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio.
- Retos Para Construir una Juridicidad Pluricultural.
- Memoria de taller para la compatibilización de la justicia comunitaria - Ministerio de Justicia, 2007.
- Las dimensiones del racismo – Serie de Lucha contra la Discriminación Volumen 1 Naciones Unidas, 2005.
- Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Triviales en la Práctica, guía sobre el convenio 169 OIT.
- Anuario INE 2002.
- Acceso a la Justicia Plural – Lic. Adalid Contreras. QHANA
- Justicia Comunitaria 7 – Violencia Intrafamiliar.
- Construyendo la Autonomía Originaria del Totorá Marka.
- UNICEF, UDAPE y Ministerio de Planificación Para el Desarrollo “Determinantes de la Violencia contra la niñez y adolescencia” Julio 2008.
- Justicia Comunitaria y su Compatibilidad con la Justicia Ordinaria en el Marco de la Nueva Constitución Política del Estado, Capusiri Herculiano, 2009.